UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

"NECESIDAD DE REFORMAR EN LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO A LA RENTA, PARA QUE SE CUMPLA EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PROPORCIONALIDAD"

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TITULO DE ABOGADO.

AUTORA:

Jenny E. Luzuriaga Ch.

DIRECTOR:

Dr. Galo Blacio Aguirre

LOJA – ECUADOR

2015

Dr. Galo Blacio Aguirre
DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Haber revisado el presente informe de investigación intitulado **"NECESIDAD DE REFORMAR EN EL LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO A LA RENTA, PARA QUE SE CUMPLA EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PROPORCIONALIDAD",** de autoría de la señora Jenny E. Luzuriaga Ch. mismo que cumple con todos los requisitos de forma y de forma ajustándose de esta manera a las normas establecidas por la Universidad Nacional de Loja. Por lo tanto, autorizo su presentación, disertación y defensa para los fines legales pertinentes

Loja, Julio del 2015

Dr. Galo Blacio Aguirre, PH. D.
DIRECTOR DE TESIS

ii

AUTORÍA

Yo, Jenny E. Luzuriaga Chiriboga, declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autora: Jenny E. Luzuriaga Chiriboga.

Firma: .....

Cédula: 1103344758

Fecha: Loja, julio de 2015

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo, **Jenny E. Luzuriaga Chiriboga.** Declaro ser autora de la tesis titulada: **"NECESIDAD DE REFORMAR EN EL LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO A LA RENTA, PARA QUE SE CUMPLA EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PROPORCIONALIDAD".** Como requisito para optar al grado de: Abogada; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta Autorización, en la ciudad de Loja, a 29 días del mes de julio de 2015.

FIRMA:

AUTORA: Jenny Elizabeth Luzuriaga Chiriboga.

CEDULA. 1103344758.

DIRECCIÓN: Cdla. Las Palmas, calles Bracamoros y Pedro de Cianca.

CORREO ELECTRÓNICO:yenytefy@hotmail.com

TELÉFONO: 2570-438 CELULAR: 0984134930

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Galo Blacio Aguirre PhD.

TRIBUNAL DE GRADO: Dr. Felipe Neptali Solano Gutiérrez Mg. Sc.

Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos Mg. Sc.

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Mg.Sc.

DEDICATORIA

Cuando se comprende que la vida es un camino largo de recorrer en tan poco tiempo, entonces el hombre que realmente vive ofrece algo para la vida. Es por ello que presento este trabajo fruto del esfuerzo y sacrificio; el mismo que lo dedico.

A los autores de mi vida, mi madre que desde el cielo me bendice Mercedes del Cisne, y a mi padre Francisco, quien con sus sabios consejos supo forjar el camino a seguir.

A mi esposo y pequeña hija la luz de mis ojos Mercedes Estefanía quien ha sido mi pilar fundamental para llegar a cumplir esta meta propuesta.

Jenny Elizabeth.

AGRADECIMIENTO

Con especial aprecio y consideración como autora de este trabajo investigativo, agradezco la colaboración de todos quienes aportaron con la información necesaria para la elaboración de esta tesis de investigación Jurídica, es especial al Dr. Galo Blacio Aguirre, Director de Tesis, por su valiosa y acertada dirección en la contribución al desarrollo de la misma, aportando con la valiosa y acertada dirección en la contribución al desarrollo de la misma, aportando con sus valiosas sugerencias para poder llevar adelante el trabajo de investigación.

Agradezco a todas las personas que hicieron posible que esta investigación se llevara a efecto, y en general a mis familiares y amigos que me ayudaron moral y espiritualmente.

A todos muchas gracias.

La Autora

ESQUEMA DE CONTENIDOS

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACIÓN

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

ESQUEMA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1. ASTRACT

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. EL ESTADO

4.1.2. INGRESOS Y EGRESOS ESTATALES

4.1.3. SISTEMA TRIBUTARIO DERECHO CONSTITUCIONAL DE PROPORCIONALIDAD

4.1.4. IMPUESTOS- IMPUESTO A LA RENTA

4.1.5. CONCEPTO DE DERECHO TRIBUTARIO.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. EL SISTEMA TRIBUTARIO EN EL ECUADOR

4.2.1.1. RESEÑA HISTÓRICA DEL IMPUESTO A LA RENTA

4.2.2. LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS EN EL ECUADOR

4.2.3. PRINCIPIOS TRIBUTARIOS.

4.2.4. EQUIDAD TRIBUTARIA

4.2.5. EL IMPUESTO A LA RENTA EN EL ECUADOR

4.2.6. DISTRIBUCIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA EN EL ECUADOR.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Y EL SISTEMA TRIBUTARIO

4.3.2. LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO- EL IMPUESTO A LA RENTA.

4.3.2.1. LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

4.3.3. IMPUESTO A LA RENTA

4.3.3.1. NORMAS GENERALES

4.3.3.2. INGRESOS DE FUENTE ECUATORIANA

4.3.4. LEY ORGÁNICA DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO DEL IMPUESTO A LA RENTA EN EL ECUADOR

4.3.5. ANÁLISIS JURÍDICO DEL IMPUESTO A LA RENTA, Y SU DESTINO A LOS SECTORES MÁS NECESITADOS DE LA POBLACIÓN ECUATORIANA.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1. CHILE

4.4.1.1. LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA

4.4.2. COLOMBIA.

4.4.2.1. LEY DE IMPUESTO A LA RENTA GRAVADO.

4.4.2.1.1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

4.4.3. ARGENTINA

4.4.3.1. "LEY DE IMPUESTO A LA RENTA

4.4.3.1.1. LEGISLACIÓN COMPARADA.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales

5.2. Métodos.

5.3. Procedimientos y Técnicas.

6. RESULTADOS

6.1. ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS

6.2. ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS

7. DISCUSIÓN

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

7.1.1. OBJETIVO GENERAL

7.1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICO, DOCTRINARIOS QUE SUSTENTAN LA REFORMA LEGAL

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

ÍNDICE

1. TÍTULO

“NECESIDAD DE REFORMAR EN EL LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO A LA RENTA, PARA QUE SE CUMPLA EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PROPORCIONALIDAD”.

2. RESUMEN

Los principios del Derecho Tributario, también conocidos como los límites al ejercicio de la potestad tributaria, esto con la finalidad de conocer exactamente cuáles son, en qué consisten, que sucede si no se cumplen, que podemos hacer nosotros como operadores del derecho tributario en estos casos; mas son la garantía de que gozan los contribuyentes frente al Estado, cuyo poder tributario o capacidad jurídica para crear tributos se encuentra limitada precisamente por estos principios.

El derecho constitucional tributario es el conjunto de principios y normas constitucionales que gobiernan la tributación, es la parte del derecho constitucional que regula el fenómenos financiero que se produce con motivo de declaraciones de riqueza de los particulares a favor del Estado, impuestas coactivamente, que hacen a la subsistencia de este, que la Constitución organiza, y al orden, gobierno y permanencia de la sociedad cuya vialidad ella procura, estos principios y normas se encuentran vinculados, de tal manera que no es posible hacer una interpretación aislada, sino que esta se debe efectuar de acuerdo al sistema completo, es decir tomando como base a la constitución.

En la actualidad el derecho tributario lo entendemos como el conjunto de normas y principios que surgen de las constituciones y cartas, referentes a la delimitación de competencias tributarias entre distintos centros de poder (nación, provincias, estados) y a la regulación del poder tributario frente a los sometidos a el, dando origen a los derechos y garantías de los contribuyentes, las cuales representan, desde la perspectiva estatal, limitaciones constitucionales del poder tributario.

El derecho constitucional tributario es según algunos autores, aquella parte del derecho constitucional que se refiere a materia tributaria, es decir, no es propiamente derecho tributario, sino derecho constitucional aplicado al derecho tributario. Más allá de que la doctrina no está unánimemente de acuerdo sobre si el derecho constitucional tributario es derecho constitucional aplicado al derecho tributario o si este está comprendido dentro del derecho tributario; en lo que sí están de acuerdo es que el derecho constitucional tributario tiene en su contenido temas como: los principios, garantías y normas que regulan la potestad tributaria, temas como los derechos humanos y tributación, la vigencia de la norma tributaria en el tiempo, la teoría de exención tributaria.

2.1. ASTRACT

The principles of the tax law, also known as the limits on the exercise of the power to tax, this in order to know exactly they are, what happens if they fail, and that we can we do as operators of the tax law in these cases, most are the guarantees enjoyed buy taxpayers versus the State, whose tax power or legal capacity to create tributes in limited precisely by these principles.

The fiscal constitutional law is the set of constitutional principles and norms governing taxation, is the part of the constitutional law which regulates the financial phenomenon that occurs on the occasion of detractions of wealth for individuals on the State, coactivamente, imposed to the subsistence of society whose viability it seeks to these principles and standards are linked in such a way that it is not possible to make an isolated interpretation, buy that this must be undertaken according to the entire system, i.e. on the basis of the Constitution.

The tax law now understand it as the ser of rules and principles arising from the constitutions and letters, relating to the delimitation of powers of taxation between different centers of power (nation, provinces and States) and the regulation of tax power versus those subject to him, giving rise to the rights and guarantees of individuals, aspect this last, known as guarantees of taxpayers, which represent, from the State perspective, constitutional limitations of tax power.

The constitutional right to tax is according to some authors, that part of the constitutional law that refers to tax matters; i , e, it not proper tax law, but constitutional law applied to the tax law. Beyond that the doctrine is not unanimously agree on whether the fiscal constitutional law is constitutional right applied to the tax law or this comes under the tax law, what you are of agreement is that the fiscal constitutional law has content issues such as: principles, guarantees and rules governing the tax authority, themes as human rights and taxation, the validity of the tax rule at the time, the theory of tax exemption.

3. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación jurídica, intitulado: “NECESIDAD DE REFORMAR EN LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO A LA RENTA, PARA QUE SE CUMPLA EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PROPORCIONALIDAD “, revela la importancia del sistema legal tributario, bajo el principio de proporcionalidad de los ingresos tributarios a todos los sectores de la sociedad en la vía de la distribución de la riqueza que generan los tributos, que la magnitud del sistema tributario, debe abarcar los menores sistemas de equidad tributaria, en especial con los sectores que verdaderamente anhelan el ser atendidos por el Estado, para el desarrollo de las regiones de toda la nación, que conlleve a la justicia debe ser administrada con probidad, equidad, e igualdad jurídica en todos los procesos tributarios en el Ecuador.

El desarrollo de la presente investigación, se establecen dentro de su contenido, en forma a literal los aspectos conceptuales, doctrinarios y jurisprudenciales en cuanto al ámbito judicial, por las garantías al Debido Proceso, contenidos de los cuales se ha hecho un análisis crítico, jurídico, conceptual y doctrinario, respecto de los Derechos Ciudadanos y Sociales, para lo cual describo: REVISIÓN DE LITERATURA, contiene un MARCO CONCEPTUAL, El Estado, Ingresos Estatales, Sistema Tributario- Derecho Constitucional de Proporcionalidad; Impuestos- Impuesto a la Renta; y, Concepto de Derecho Tributario; un MARCO DOCTRINARIO, que contiene: El Sistema Tributario en el Ecuador; Los T tributos en el Ecuador-Principios; Equidad Tributaria; Impuesto a la Renta en el Ecuador, y Distribución del Impuesto a la Renta en el Ecuador, un MARCO JURÍDICO, con los contenidos: La Ley orgánica del Régimen Tributario Interno- El Impuesto a la Renta; Régimen Jurídico del Impuesto a la Renta en el Ecuador, Análisis Jurídico

del Impuesto a la Renta, y su destino a los sectores más necesitados de la Población Ecuatoriana, y , Legislación Comparada.

Una vez desarrollada toda la tesis de investigación jurídica, la revisión de literatura, la investigación de campo; con la colaboración de Abogados y Doctores en libre ejercicio profesional; como del apoyo de los funcionarios y empleados de Unidad Especializada de Justicia de Loja; y, de la sociedad en general, sus acertados criterios y análisis respecto de la temática y problemática, analizados estos, respecto de los objetivos e hipótesis planteadas, no llevaron a realizar un estudio para la fundamentación Jurídica de la propuesta de reforma legal; y arribar a las conclusiones y recomendaciones, como a la propuesta de Reforma Legal.

Mi intención con el desarrollo y terminación de la presente tesis socio jurídica, es el propósito de coadyuvar al desarrollo social y judicial en el ámbito tributario del Ecuador, en que se garantice a la sociedad una eficiente administración tributaria bajo el principio de proporcionalidad, aplicada a la garantía para con la sociedad, el que conlleva se considere fundamental el aporte del Estado en la distribución equitativa de los ingresos tributarios para con la sociedad, en especial para los sectores más necesitados de la patria.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. EL ESTADO

Cuando se habla de Estado se hace referencia a una forma de organización social soberana que tiene el poder administrativo y de regulación sobre un determinado territorio, y a su vez, cuando se menciona el Estado de Derecho, se incluyen en el las organizaciones resultantes de la ley y la división de poderes, el concepto surgió originalmente en los diálogos platónicos, pero fue Maquiavelo quien introdujo la palabra propiamente dicha, por lo tanto Estado no es lo mismo que gobierno, que es una parte constitutiva del mismo, ni tampoco que nación, ya que pueden existir naciones sin estado o varias naciones agrupadas bajo una misma unidad estatal.

Para que un Estado sea reconocido como tal tiene que ser reconocido por otros Estados, debe disponer de organismos para institucionalizar su autoridad y debe tener la capacidad de diferenciar su control, además, un Estado debe ir en pos de la internalización de una identidad colectiva a través de símbolos como el himno y la bandera.

Por otro lado, puede hablarse de distintas formas de organización estatales como la centralista, la federal o la autonomista, en el Derecho Internacional se reconocen distintos tipos de estados: los soberanos con plena capacidad de obrar, los que acusan limitaciones en su capacidad de obrar por ejemplo, los estados neutrales que no participan en conflictos internacionales, y otros.

Estado, es un concepto jurídico-político, y puede expresarse así:" Es el conjunto de instituciones que ejercen el gobierno y aplican las leyes sobre la población residente en un territorio delimitado, provistos de soberanía, interna y externa".[1]

De la definición podeos extraer sus elementos, como población, territorio delimitado, órganos de gobierno, leyes, y soberanía, este último elemento posee dos dimensiones, una interna, que es el poder de aplicar las leyes, y las decisiones políticas en su territorio, sin injerencias de otros estados, y otra externa, que es la de convocar a sus ciudadanos en caso de ataque exterior, en defensa d su territorio.

Tomando la definición del sociólogo Max Weber el "Estado es la institución que monopoliza el uso de la fuerza legítima",[2] este concepto alude a una importante función del estado que es la abolición de la venganza o justicia privada, que fue ejercida en los primeros tiempos, incluso cuando ya existía el Estado, Marx opina que el estado solo contribuye a legalizar como aparato jurídico, político e ideológico, la conquista de derechos de la burguesía, como clase dominante.

Considero que, si bien en general los estados coinciden con las naciones, lamentablemente a veces esto no ocurre así, como la nación es un sentimiento, no necesita un lugar físico donde desarrollarse sino que aflora en la esfera íntima de las personas, por lo tanto, todas las personas pertenecen al estado, pero un estado formado por personas que no se sientan unidas por el concepto de patria, difícilmente progresara, ya que sus habitantes no se esforzaran en ello, y en caso de ataque exterior tampoco se preocuparan en su defensa, aun cuando las leyes se lo exijan. El concepto Estado ha sido objeto de diversas definiciones, lo cual es explicable teniendo en cuenta los muchos factores que confluyen en él, y en los

[1] DICCIONARIO JURÍDICO ANMAR, Editorial Gijalba, Ecuador, Año 2004, Pág. 23
[2] www.estado/weber/derechoestatal/com

variados enfoques con los que se examina, provenientes de disciplinas tales como la ciencia política, la sociología, y el derecho entre otras.

La definición de Estado desde el punto de vista de la Ciencia del Derecho, se construye a partir de la conjunción de tres elementos: pueblo, territorio y soberanía, comúnmente aceptada entre los juristas se encuentra la definición de Mortati: El Estado es "Un ordenamiento jurídico para los fines generales que ejerce el poder soberano en un territorio determinado, al que están subordinados necesariamente los sujetos que pertenecen a él".[3]

Es mi criterio personal, que Estado ejerce su soberanía y está constituido no solo por el suelo sino por el subsuelo, las áreas marinas y submarinas, y el espacio aéreo, la visión electromagnética y el segmento correspondiente de la órbita geoestacionaria, el pueblo, constituido por todas las personas que se encuentran en ese territorio y que por ello están bajo la influencia de lo determinado por el ordenamiento jurídico, La soberanía, entendida como la característica del poder estatal que implica que dicho poder sea supremo en el orden interno e independiente en el orden externo, el derecho, como instrumento de la soberanía, regula y relaciones estos tres elementos.

4.1.2. INGRESOS Y EGRESOS ESTATALES

Ante la diversidad de medios que el Estado utiliza para alegarse fondo, se han elaborado múltiples clasificaciones explicativas de sus ingresos, así, se habla de ingresos ordinarios y extraordinarios, ingresos de Derecho Público y de Derecho Privado, ingresos tributarios y no tributarios; los recursos del Estado deben dividirse en dos grupos, los provenientes de bienes y actividades del Estado; y los

[3] Zabala Egas Jorge, Dr., DERECHO CONSTITUCIONAL, Editorial Edino, Guayaquil-Ecuador, Año 2002, Pág. 45.

provenientes del ejercicio de poderes inherentes a la soberanía o al Poder del Estado. Con base en esta introducción, se sostiene que los ingresos del Estado se clasifica en dos grandes rubros, a saber: ingresos tributarios e ingresos financieros.

Los ingresos tributarios, son aquellos que derivan se derivan de importaciones económicas efectuadas por personas naturales y jurídicas, en proporción a su ingresos, utilidades o rendimientos, en acatamiento del principio jurídico-fiscal que los obliga a contribuir a sufragar los gastos públicos, en tanto que los ingresos financieros son los que provienen de todas las fuentes de financiamiento a las que el Estado recurra, en adición a las prestaciones tributarias recibidas de sus súbditos, para la integridad del Presupuesto Nacional.

"Ingresos Tributarios.- Los ingresos tributarios provienen de manera exclusiva de la relación jurídica-fiscal, es decir se trata de aportaciones económicas de los gobernados que, por imperativos constitucionales y legales, se ven forzados a sacrificar una parte proporcional de sus ingresos, utilidades o rendimientos para contribuir a los gastos públicos".[4]

Egresar significa o se llama el perfil de egreso, lo que sale del patrimonio, ya sea de personas naturales y jurídicas, los egresos contablemente son salidas, registradas en las correspondientes partidas, en concepto de gastos, pérdidas o costos, que tienen incidencia presupuestaria, y que implican disminución del estado patrimonial. Sin embargo no es lo mismo que se egrese en concepto de gastos, por ejemplo, pagando impuestos, que no implicaran generación de ganancias en ningún tiempo; que en concepto de costos ejemplo, de producción, que se supone traerá ganancias futuras, o sea que en este último caso, los egresos se generan en concepto de inversión.

[4] VEGA Cevallos Bismarck, Dr., COMENTAMOS AL SISTEMA TRIBUTARIO ECUATORIANO – Editorial del Colegio de Abogados de Pichincha, Año 2010, Pág. 45.

Los egresos financieros pueden referirse tanto al sector público como al privado. S los egresos superan a los ingresos, se producirá un déficit financiero. En caso contrario, habrá superávit.

"Egresos.- Se encuentra muy asociado a la contabilidad, se denomina egresos a la salida de dinero de las arcas de una empresa, organización, de del Estado, que incluyen los gastos y las inversiones, el gasto es aquella partida contable que aumenta las pérdidas o disminuye el beneficio, y suponed un desembolso financiero, ya sea movimiento de caja o bancario, o desembolso a nivel gubernamental fiscal.[5]

Las inversiones y los costos, por su parte, también supone el egreso de dinero, sin embargo, se trata de desembolsos que se concretan con la esperanza de que se traduzcan en ingresos en el futuro, lo lógica empresarial como gubernamental implica que deben superarse los egresos para obtener rentabilidad, respecto de los ingresos estatales tributarios, lo que conlleva a que se ayude a la planificación gubernamental, que hace frente a sus obligaciones operativas sociales.

4.1.3. SISTEMA TRIBUTARIO DERECHO CONSTITUCIONAL DE PROPORCIONALIDAD

Si bien no existe una teoría general de la tributación avalada universalmente por todos los autores, las doctrinas han tratado de hacerlo satisfactoriamente, los que no están de acuerdo con esta afirmación consideran los distintos sistemas impositivos nacionales con las connotaciones político-económicas que se limitan en tiempo y espacio. El carácter publicistico del tributo aceptado actualmente, está concebido genéricamente como una prestación obligatoria, comúnmente en

[5] VEGA Cevallos Bismarck, Dr., COMENTAMOS AL SISTEMA TRIBUTARIO ECUATORIANO – Editorial del Colegio de Abogados de Pichincha, Año 2010, Pág. 45.

dinero, exigida por el Estado en virtud de su poder de imperio y que da lugar a relaciones jurídicas de derecho público.

“Sistema Tributario Fiscal.- Es el conjunto de relaciones básicas y de instituciones de carácter jurídico y económico, que supeditadas a la consecución de objetivos, caracterizan con un cierto grado de permanencia la organización y el funcionamiento de la actividad financiera del sector público de una país o un conjunto de ellos”. [6]

Considero que dentro del ordenamiento tributario o estructura tributaria, o sistema impositivo, son las expresiones con las que nos referimos al conjunto ordenado e exenciones coactivas del Poder Fiscal del Estado y de relaciones técnicas e institucionales de interdependencia de estas con los demás integrantes del Sistema Fiscal, cuya misión fundamental es proporcionar los recursos precisos para el desarrollo de las actividades públicas y coadyuvar en la ordenación de los comportamientos sociales y económicos de los distintos agentes del sistema.

Así, el sistema tributario, además del conjunto sistematizado de gravámenes, también está integrado por una serie de elementos y relaciones institucionales que son los que le permiten materializar y dar cumplimiento efectivo a sus cometidos, por lo que la finalidad del sistema tributario, es la ética como un evidente contenido económico y jurídico, sobre la asignación eficaz de los recursos gubernamentales.

4.1.4. IMPUESTOS- IMPUESTO A LA RENTA

La palabra impuesto tiene su origen en el término latino impositus, el concepto hace referencia al tributo que se exige en función de la capacidad económica de los obligados a su pago, se habla de impuesto directo cuando se gravan las

[6] VEGA Cevallos Bismarck, Dr., COMENTAMOS AL SISTEMA TRIBUTARIO ECUATORIANO – Editorial del Colegio de Abogados de Pichincha, Año 2010, Pág. 45.

fuentes de capacidad económica, como el patrimonio o la renta, y de impuesto indirecto cuando lo que se grava es el consumo o el gasto.

El impuesto se caracteriza por no requerir de una contraprestación determinada o directa por parte de quien lo pide, su objetivo es financiar los gastos del acreedor, generalmente el Estado, la capacidad contributiva supone que quienes más tienen, mas deben pagar. Sin embargo, esto no siempre se cumple, ya que muchas veces se priorizan otras causas, el aumento de la recaudación, la disuasión de compra de un cierto producto, el fomento de determinadas actividades económicas, etc.

Se designa con la palabra impuesto a aquel tributo o carga que los individuos que viven en una determinada comunidad o país le deben pagar al estado que los representa, para que este, a través de ese pago y sin ejercer ningún tipo de contraprestación como consecuencia del mismo, pueda financiar sus gastos, en una primera instancia y también, de acuerdo al orden de prioridades que impulse y promueva, por ejemplo, obras públicas tendientes a satisfacer las demandas de los sectores más pobres y sin recursos, entre otras cuestiones. De esto se desprende, entonces, que el objetivo básico de los impuestos será el de financiar los gastos de un determinado estado.

Un impuesto consta de los siguientes elementos: El hecho imponible, que será aquella circunstancia que origina la obligación tributaria de acuerdo a lo que establece de antemano la ley, el sujeto pasivo o la persona natural o jurídica que es aquella obligada a pagar de acuerdo a sus posibilidades, la base imponible, que es la valoración y la cuantificación del hecho imponible, el tipo de gravamen, que se trata de la proporción que se aplica sobre la base imponible para calcular cuánto debe pagarse de impuesto, la cuota tributaria, que será la cantidad que representa el gravamen y la deuda tributaria que será el resultado de reducir el

importe con deducciones o de incrementarse con recargos, por ejemplo, cuando nos pasamos de la fecha de vencimiento estipulada para tal o cual impuesto, entrara a correr esta última cuestión.

"Impuesto a la Renta.- Es un impuesto que se le paga al estado ecuatoriano, a través del SRI, sobre las ganancias obtenidas en el año fiscal, es un impuesto anual sobre las ganancias a diferencia del IVA o Impuesto al Valor Agregado, que es un impuesto adicional agregado a los precios de bienes y servicios"[7]

Es sumamente importante el Impuesto a la Renta, ya que el recaudado llega a corroborar o incrementar algún egreso que se tenga que erogar por parte del estado, por lo que, considero que el impuesto a la renta se configura como un tributo directo, de carácter natural y subjetivo, que grava la renta de las personas. En otras palabras, se trata de un impuesto que grava la renta o ganancia que se ha producido a partir de una inversión o de la rentabilidad de cierto capital.

En términos más sencillos, el impuesto a la renta es un tributo que, como ya se ha dicho, grava las rentas o aquellos ingresos que se configuran como utilidades o beneficios, estos ingresos provienen de una cosa o actividad, constituyéndose la renta, a partir de todos los beneficios, utilidades e incrementos de patrimonio que se perciban o devenguen, cualquiera que sea su naturaleza, origen o denominación.

Como se trata de un impuesto sobre la renta, es necesario comprender en forma clara de que se trata esta, la que se constituye como el ingreso gravable neto o la denominada base imponible, entre los ingresos gravables están, aquellos obtenidos de un trabajo de relación dependiente, o bien aquellos obtenidos de negocios unipersonales o de empresas o sociedades que se hayan constituido.

[7] VEGA Cevallos Bismarck, Dr., COMENTAMOS AL SISTEMA TRIBUTARIO ECUATORIANO – Editorial del Colegio de Abogados de Pichincha, Año 2010, Pág. 45.

Se consideraran también, dentro de este grupo, a los ingresos obtenidos de los rendimientos financieros que se generan a partir de las inversiones de capital, aquellos que provienen de herencias o premios como las loterías, exportaciones, los derechos de autor o las patentes. Considerando este tipo de ingresos, la base imponible, se constituye como la diferencia entre el ingreso gravable y las deducciones, de esta manera, se obtiene la base imponible que se encontrara sujeta al impuesto que se deberá pagar.

4.1.5. CONCEPTO DE DERECHO TRIBUTARIO.

Se ha considerado que el termino de fiscal es más preciso y un tanto más conveniente, "Derecho tributario se lo define como el conjunto de normas jurídicas que se refieren al establecimiento de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a las relaciones jurídicas principales y accesorias que se establecen entre la administración y los particulares con motivo de su nacimiento, cumplimiento o incumplimiento, a los procedimientos oficiosos o contenciosos que pueden surgir y a las sanciones establecidas por su violación".[8]

En el sentido amplio de la definición de derecho financiero. Este abarca los tres aspectos, el derecho fiscal, que se refiere a la obtención de recursos, el derecho patrimonial que alude al manejo de dichos recursos, y finalmente al derecho presupuestario que versa sobre la erogación de los mismos recursos, ahora bien, se sostiene que el derecho tributario forma parte del derecho fiscal, pues al referirse este a la obtención de recursos, una parte de esos recursos, la integran los provenientes de la imposición de cargas tributarias, de ahí que se pretenda diferenciar entre los ingresos que obtiene el Estado sin la característica de soberano y los que obtiene vía impositiva.

[8] VEGA Cevallos Bismarck, Dr., COMENTAMOS AL SISTEMA TRIBUTARIO ECUATORIANO – Editorial del Colegio de Abogados de Pichincha, Año 2010, Pág. 45.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. EL SISTEMA TRIBUTARIO EN EL ECUADOR

4.2.1.1. RESEÑA HISTÓRICA DEL IMPUESTO A LA RENTA

Los fondos recaudados a través del sistema tributario constituyen una de las principales fuentes de ingreso en el presupuesto del Estado para financiar el gasto social. Según el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT), un sistema tributario constituye aquel conjunto de impuestos coordinados y estructurados conforme a criterios de política, que buscan una distribución equitativa de los ingresos en la población, la reactivación del aparato productivo y la regulación del consumo privado.

"Básicamente, los impuestos de mayor recaudación que integran un sistema tributario pueden ser clasificados en dos tipos: Impuestos directos e impuestos indirectos. Los impuestos directos gravan los ingresos de los individuos que ejercen una actividad económica o que están bajo una relación de dependencia y los impuestos indirectos gravan el gasto de bienes de capital, de consumo y servicios. La renta como indicador expresivo de la capacidad de pago de un individuo es un concepto nuevo, que ha tomado fuerza con el surgimiento del concepto de riqueza, especialmente con la acumulación del capital y la teoría del valor".[9]

El tratamiento de los tributos se tornado complejo conforme el progreso de las economías, el incremento de la riqueza y diversificación de la producción, pues con cada nueva forma de producción y de generación de beneficios surgía un nuevo impuesto, centrando su imposición en la generación de los rendimientos, lo

[9] ANDINO Alarcón Mauro, Dr., "HACIA UN NUEVO SISTEMA DE IMPOSICIÓN DIRECTA", Editorial del SRI, Quito – Ecuador, Año 2010, Pág. 45.

que constituye una aproximación al gravamen de la renta conocido como sistema cedular. Por otra parte, como una aproximación a la imposición de la renta personal se sumaba los rendimientos provenientes de la acumulación de los rendimientos netos de una persona, lo que se conocía como renta y sobre la cual se establecía un gravamen. Sin embargo, bajo un sistema de impuestos de producto, existía una imposición sobre los rendimientos provenientes de cada una de la fuente generadores de renta.

"El Impuesto a la Renta en el Ecuador tuvo su origen en el año 1925 con la misión de Edwin Kemmerer, profesor d Finanzas Internacionales de la Universidad de Princeton. La misión Kemmererelaboro un plan de modernización de las finanzas públicas y privadas del Ecuador, que incluía la creación de instituciones como el Banco Central del Ecuador, la Superintendencia de Bancos, Contraloría, Dirección a Aduanas entre otras instituciones. Las reformas Kemmerianas estuvieron llamadas a estabilizar la economía, terminar con el déficit presupuestario y evitar el alza del dólar frente al sucre, dentro de este grupo de propuesta- y para el cumplimiento de estos objetivos macroeconómicos- se plantea la creación de un impuesto la renta. Este impuesto es aprobado en el año 1926 y tenía la característica de gravar de manera separada a las rentas de trabajo o provenientes de servicios y a las rentas provenientes del capital.[10]

"Dentro de las justificaciones que se dieron en esa época para la creación de este impuesto a la Renta se encuentra:

El Impuesto a la renta tenía una aceptación a nivel mundial, muchos creadores de política proponían en la región este tipo de impuesto;

[10] ANDINO Alarcón Mauro, Dr., "HACIA UN NUEVO SISTEMA DE IMPOSICIÓN DIRECTA", Editorial del SRI, Quito – Ecuador, Año 2010, Pág. 48.

El desarrollo del impuesto a la renta coincidía en todas partes con el desarrollo de las instituciones democráticas;

De las entrevistas realizadas por la Misión Kemmerer a diferentes empresarios, se estableció que estos estaban de acuerdo en pagar un impuesto justo, basado en el principio de la capacidad de pago.

Los impuestos al consumo generaban un descontento social;

EL sector financiero, el más poderoso de la época estaba de acuerdo con el impuesto; y,

Durante los últimos 25 años muchos países aplicaban un impuesto general a las rentas liquidas de toda clase, el cual requería un alto costo para su control y alto nivel de integridad de la ciudadanía, una combinación de dinero y responsabilidad social que el Ecuador no tenía hasta el momento".[11]

La Misión estableció que para la aplicación eficaz del impuesto parcial a la renta eran necesarias dos condiciones: 1. Concentrar en la fuente la recaudación del impuesto o por lo menos en las fuentes de información concerniente a la renta gravada, y 2. Establecer la disponibilidad de registros públicos en cuanto el monto, o en cuanto a la existencia de la renta que debía ser gravada. Esta nueva ley incluía por primera vez el término contribuyente, que definía como toda persona sujeta al impuesto. Se establecía también el termino agente de retención, que era cualquier persona ni fiduciaria que estaba obligada a deducir y retener el valor de cualquier impuesto que grave la renta, que pase por sus manos y pertenezca a otra persona.

Se estableció la declaración informativa y la declaración del impuesto realizada por el propio contribuyente, o las retenciones efectuadas en su calidad de agente

[11] Ibídem, Pág. 49

de retención; el impuesto a la Renta por servicios profesionales recaía sobre los sueldos, bonos de utilidades, gratificaciones, comisiones, compensaciones a base de jornales, pensiones, honorarios arancelarios de funcionarios públicos, en general sobre todas las remuneraciones: Se encontraban exentos los ingresos provenientes de la indemnizaciones en conformidad con la Ley de Trabajo a la fecha establecida, las becas otorgadas por el Gobierno Nacional, los sueldos y honorarios de los representantes de Gobiernos extranjeros y las remuneraciones de cualquier naturaleza pagadas a extranjeros por sus servicios en el Ecuador.

Mucho se ha debatido respecto a los plenos poderes, lo que coincidimos la mayoría de Ecuatorianos es que el objetivo primordial del nuevo texto Constitucional, el mismo que en sus funciones principales las cuales con la de fiscalizar y legislar, la Asamblea Nacional, asume estas funciones a través de sus mandatos que llevan insertos los Plenos Poderes, la Promulgación y puesta en vigencia de la Ley de Equidad Tributaria, de que se les exija tributar al Estado quienes reciban ingresos por las actividades que conlleva el comercio, y demás obligaciones tributarias, sabiendo de antemano que el sector social del Ecuador obtienen sus ganancias, e incrementan su acervo patrimonial.

Guillermo Cabanellas señala que "La vigencia de la ley su vida o posible aplicación se extiende desde el plazo para su efectividad señalado al promulgaría hasta que sea derogada expresa o tácitamente por otra posterior, hasta cumplir su finalidad, si por el contenido está limitada a determinadas circunstancias, o por el simple transcurso del tiempo cuando se trata de un texto de temporalidad dispuesta en el mismo.[12]

[12] CABENALLAS Guillermo, DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL, Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina, Año 2000, Pág. 89

Consecuentemente, solo puede hablarse de precepto de derecho con efectos jurídicos y obligatoriedad a aquel que está vigente, y en materia tributaria este principio no se altera, pues en relación con la entrada en vigor de las normas se sigue el mismo criterio general señalado en la Constitución ecuatoriana, en que la Ley entrara en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida por todos desde entonces, aunque al referirse a la vigencia, el Código Tributario, establece una salvedad en cuanto a la fecha de inicio de la inoperatividad de una norma, exclusivamente a las normas que se vinculen con tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por periodos anuales como acto meramente declarativo, se aplicara desde el primer día del siguiente año calendario.

Considero, con la firme convicción de que el proceso de tributación en nuestra Patria sea verdaderamente equitativo y la mayoría de Ecuatorianos que son aquellos que no tienen vivienda puedan cumplir con la Ley de Equidad Tributaria, y poder mejorar sus respectivas economías por el bien de sus respectivas familias.

Mucho se ha discutido en la doctrina sobre la independencia del Derecho Tributario respeto de otras ramas de las Ciencias Jurídicas, especialmente, del Derecho Administrativo, sea cual fuere las respetables opiniones de los juristas, no podemos pasar por alto el ilustrado criterio del tratadista Héctor Villegas quien afirma que “puede aceptarse una autonomía funcional derivada de que constituye un conjunto de reglas jurídicas homogéneas que funcionan concatenado en un grupo orgánico y singularizado.-

El singularísimo de este grupo de reglas, le permite tener sus propios conceptos e instituciones o utilizar los de otras ramas del derecho asignándoles un significado diferenciado".[13]

Verdaderamente, al afirmar la independencia del Derecho Tributario no significa una suerte de autosuficiencia, a la que ninguna rama de la ciencia jurídica podría pretender acceder, considero que, de relación entre las diversas ramas de una ciencia, pero con unidad, la unidad fundamental del derecho. Es por ello que podemos tratar de un Derecho Constitucional Tributario, que sería una parte del Derecho Constitucional que solo puede considerarse tributario por el objeto al cual se refiere, y que su tarea es la de las normas del Derecho Constitucional: regular el poder público y organizar el Estado.

"El derecho constitucional tributario estudia las formas fundamentales que disciplinan el ejercicio de la potestad tributaria y que se encuentran en las cartas constitucionales existentes, además estudia también las normas que delimitan y coordinan las potestades tributarias entre las distintas esferas de poder, es decir, las normas que especifican quienes ejercen la potestad tributaria, en que forma y dentro de que límites temporales y e espaciales".[14]

La potestad tributaria-como toda potestad- constituye un conjunto de facultades de actuación que el ordenamiento jurídico otorga al Estado y a la administración, y que les habilitan para obrar, confiriéndoles al efecto poderes jurídicos. En materia tributaria, la potestad de que hablamos comprende la atribución de crear tributos, la de determinación y liquidación de los mismos, a más del potencial ejercido de todos los mecanismos e instrumentos necesarios para su recaudación. Todas

[13] VILLEGAS Héctor A. Dr., CURSO DE FINANZAS, DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO, V Ed., Editorial Edino, Guayaquil – Ecuador, Año 2009, Pág. 34

[14] VILLEGAS Héctor A. Dr., CURSO DE FINANZAS, DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO, V Ed., Editorial Edino, Guayaquil – Ecuador, Año 2009, Pág. 38

estas prerrogativas se ejercen siempre con recaudos legales, mas existente siempre el llamado Principio de Constitucionalidad del Derecho Tributario.

“Una sumisión a las características esenciales del orden jurídico que nos rige, pues se enuncia diciendo que no basta con que la relación jurídico tributaria se rija por lo que previa y expresamente determine la ley aplicable, sino que esta ley debe encontrarse además fundada en los correspondientes preceptos constitucionales, o al menos, debe evitar contradecirlos. Dicho en otras palabras, siempre debe existir una evidente subordinación de la norma fiscal hacia la norma constitucional que demuestre que se ha dado, cumplimiento al expedir la primera, a las reglas que derivan de la jerarquía normativa.[15]

El Principio de Constitucionalidad abarca diversos aspectos que no se limitan a la sola determinación de quienes ostentan la potestad tributaria y dentro de que limites, tal postulado se extiende a la definición teológica del tributo y de los derechos y obligaciones del contribuyente, que son propias de un régimen tributario, correctamente articulado, es por ello que la Constitución instituye los principios básicos del régimen tributario ecuatoriano igualdad, proporcionalidad y generalidad, además de que establece la finalidad esencial del tributo.

Como bien lo denota Ramón Valdés, “ todo tributo tiene su finalidad, que podrá ser simplemente la de obtener ingresos a los cuales corresponde la calificación de fiscales o el de provocar determinados efectos en el campo económico o social, ajenos a las necesidades fiscales, por ejemplo, proteger la industria nacional, estimular el ahorro y las inversiones incentivos, provocar desviaciones de los factores productivos a sectores que se consideran más convenientes, redistribuir

[15] RAMÓN Valdés Costa, Dr., CURSO DE DERECHO TRIBUTARIO, Editorial Del Arco Ediciones, Cuenca – Ecuador, Año 2008, Pág. 65

la riqueza, o prohibir o limitar de hecho consumos que se consideran inconvenientes."[16]

Mi criterio personal, en cuanto a los principios de legalidad, igualdad, proporcionalidad y generalidad, se destacan como directrices de justicia tributaria, en efecto, el que no haya tributo sin ley y que esta no tenga carácter retroactivo, significa una aplicación del derecho de seguridad jurídica y un freno a la arbitrariedad de quienes ostentan el poder público.

Por otra parte, estableció el tributo, debe adecuarse a la capacidad contributiva del sujeto pasivo de la relación jurídico-tributaria, o incluso exonerársele, pues repugna a la más elemental razonabilidad que todos los ciudadanos, de distintas condiciones económicas, contribuyan en igual medida, con el riesgo de provocar nefastos desequilibrios sociales, por último, la ley tributaria, como toda ley, es general, no discrimina arbitrariamente, se aplica a todos y para todos los que se encuentran en la hipótesis que constituye el hecho generador del tributo.

4.2.2. LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS EN EL ECUADOR

Todos los gobiernos tienen necesidades fiscales, y el dinamismo económico que provee de la recaudación que las solventa, los estados establece gravámenes tributarios que consienten la recaudación necesaria, y que al mismo tiempo promueven el desarrollo económico que es sustentado por la recaudación. La tributación es una de las acciones y actos jurídicos más versátiles y con mayor relevancia en los Estados y las naciones, de ello se sustenta el sistema económico de las sociedades y que forman parte sustancial en el organigrama gubernamental del país, antes de invertir se aprecia si la obligación impositiva es

[16] RAMÓN Valdés Costa, Dr., CURSO DE DERECHO TRIBUTARIO, Editorial Del Arco Ediciones, Cuenca – Ecuador, Año 2008, Pág. 67

razonable, si es factible negociar exoneraciones, acuerdos, y si el procedimiento de la administración tributaria se ajusta a los intereses del capital trasnacional.

En el caso de Ecuador es innegable la necesidad de mejorar en los niveles de infraestructura, capacitación, estabilidad política, seguridad y ejercicio eficiente en la impartición de la justicia y combate a la corrupción, etc., pero eso implica un esfuerzo sustancial de eficacia política y gubernamental, y que en materia tributaria, el sistema constituye el hecho de perseguir la eficiencia tributaria, el sistema constituye el hecho de perseguir la eficiencia tributaria, basados en los preceptos constitucionales y demás leyes, con la aplicación de los principios tributarios, como son:

4.2.3. PRINCIPIOS TRIBUTARIOS.

"Principio de Legalidad.- Significa que no hay tributos sin ley, por lo tanto, este principio exige que la ley establezca claramente el hecho imponible, los sujetos obligados al pago, el sistema o la base para determinar el hecho imponible, la fecha de pago, las exenciones, las infracciones, sanciones, órgano habilitado para recibir el pago, los derechos y obligaciones tanto del contribuyente como de la Administración Tributaria, todos estos aspectos estarán sometidos ineludiblemente a las normas legales.

"Principio de Generalidad.- Significa que comprenda a todas las personas cuya situación coincida con la que la ley señala como hecho generador del crédito fiscal. La generalidad se refiere a que todos los individuos debemos pagar impuestos por lo que nadie puede estar exento de esta obligación, por ende, es aplicable universalmente para todos los sujetos que tengan una actividad económica.

Principio de Igualdad.- La uniformidad se traduce en una igualdad frente a la ley tributaria, todos los contribuyentes que estén en igualdad de condiciones deben de ser gravados con la misma contribución y con la misma cuota tributaria, lo que se traduce que ante la ley todos somos iguales, sin distinción o discriminación alguna.

Principio de Proporcionalidad.- Emana del principio teórico denominado justicia en la imposición, en este precepto se establece que los organismos fiscales tienen derecho a cobrar contribuciones y los gobernados tiene obligación de pagarlas, a condición de que estas tengan el carácter de proporcionales y equitativas, siendo este el objetivo, el presente principio es un instrumento de política económica general que sirve para determinar la capacidad económica del contribuyente.

Principio de Irretroactividad.- El régimen tributario rige para lo venidero, no puede hacer tributos posteriores con efectos retroactivos, por ende, la Ley Tributaria no tiene carácter retroactivo, en forma más sencilla y espontanea el presente principio permite a las personas tener confianza en la ley vigente, y conforme a ella celebrar sus transacciones y cumplen sus deberes jurídicos. Dar efecto retroactivo a una ley equivale a destruir la confianza y seguridad que se tiene en las normas jurídicas.[17]

Principio de no Confiscación.- Este principio es muy importante, trascendental y substancial ya que todos los individuos inmersos en el régimen tributario tienen la potestad y el derecho de impugnar aquellos actos o resoluciones que afecten sus intereses, ya sea por vía administrativa al (SRI) o por vía judicial ante el tribunal Distrital Fiscal".

[17] GARCÍA M. Eduardo A., Ab., DERECHO TRIBUTARIO, ANÁLISIS DEL SISTEMA ECUATORIANO GUBERNAMENTAL, Editorial Don Bosco, Cuenca – Ecuador, Año 2009, Pág. 45

Es de mi criterio personal, que, si la obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la Ley, esta obligación consistirá en la aplicación de los principios tributarios, que tanto los sujetos activos y pasivos tributarios tienen derecho de exigir la prestación jurídica llamada impuesto, cuyo origen radica en la realización del presupuesto de hecho previsto por la ley, de modo tal que esta vendría a constituir el soplo vital de esa obligación de dar que es la obligación tributaria.

Además el Código Tributario como la Ley de Régimen Tributario Interno de Ecuador, suscriben que las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán en todo el territorio nacional, en sus aguas y espacio aéreo jurisdiccional o en una parte de ellos, y por otra ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces, por lo tanto, la ley es la facultad de establecer, modificar o extinguir tributos, por lo que dicho elemento es exclusivo del Estado, en consecuencia no hay tributo sin ley.

Es imperativo, el conocer que un sistema tributario alcanza las bases firmes y duraderas en el grado que permita afirmar su solidez, no obstante las iniciativas y cuerpos normativos que se vienen dando a partir de la Constitución vigente, todas estas normas, cuya naturaleza común es la de ser tributarias, lo que les distingue de otras normas, se diferencian entre sí por su diversa regulación sobre aspectos específicos, como son la potestad tributaria, los tributos específicos o en especie, la obligación tributaria y sus elementos, los órganos y organismos de la administración tributaria, los actos de la administración tributaria, el ilícito tributario y sus correspondientes sanciones.

La variedad normativa le da riqueza en su contenido, pero también amplitud en sus conceptos y explicaciones sobre las diversas instituciones y figuras jurídico-tributarias, en contrapartida, no es fácil el uso de todos los componentes que integran el ordenamiento tributario, ni menos de cada uno de sus dispositivos. La tarea se complica más si se advierte que las normas de esta índole lo que establecen básicamente son obligaciones, mientras que los sujetos a quienes se les obliga son legos en derecho en su mayoría, pues basta decir que la mayoría de ecuatorianos, por no decirlo todos, son contribuyentes y sin embargo en la generalidad desconocen sus obligaciones. La gran diferencia entre las normas tributarias y las de otra naturaleza está en que las primeras establecen obligaciones en su mayoría, mientras que las otras básicamente confieren derechos o facultades. Pues bien, como el incumplimiento de obligaciones genera sanciones, resulta una necesidad permanente la difusión de las normas tributarias para evitar tales sanciones que puede ocurrir más por desconocimiento que por voluntad de incumplirlas.

4.2.4. EQUIDAD TRIBUTARIA

La equidad tributaria es un criterio con bases en el cual se pondera la distribución de las cargas y de los beneficios o la imposición de gravámenes entre los contribuyentes para evitar que haya cargas excesivas o beneficios exagerados, una carga es excesiva o un beneficio es exagerado cuando no consulta la capacidad económica de los sujetos pasivos en razón a la naturaleza y fines del impuesto en cuestión.

“El Estado, resalta la importancia de la equidad tributaria, para establecer la carga tributaria teniendo en cuenta la capacidad de pago de los individuos, así pues, se tiene que, en virtud de la equidad, las personas con capacidad económica igual deben contribuir de igual manera mientras que, las personas con mayor

capacidad económica deben contribuir en mayor medida, esta distinción, que ya sido aceptada de tiempo atrás, guarda relación con el principio de progresividad".[18]

Considero que la equidad del sistema tributario es un criterio con base en el cual se pondera la distribución de las cargas y de los beneficios o la imposición de gravámenes entre los contribuyentes para evitar que haya cargas excesivas o beneficios exagerados. Una carga es excesiva o un beneficio es exagerado cuando no consulta la capacidad económica de los sujetos pasivos en razón a la naturaleza y fines del impuesto en cuestión.

El principio de equidad exige que se graven, de conformidad con la evaluación efectuada por el legislador, los bienes o servicios cuyos usuarios tienen capacidad de soportar el impuesto, o aquellos que corresponden a sectores de la economía que el Estado pretende estimular, mientras que se exonere del deber tributario a quienes, por sus condiciones económicas, pueden sufrir una carga insoportable y desproporcionada como delimitar el alcance del principio de equidad tributaria, debe estar determinada la imposición de carga tributaria, y tener en cuenta de manera específica la situación en que se encuentra quienes están llamados a contribuir y su capacidad de pago, con lo cual adquieren connotación los conceptos de equidad fiscal.

El alcance del principio de equidad tributaria no se agota en la consideración efectiva de las diferentes reales que existen entre los potenciales sujetos obligados, las autoridades tributarias expresan que la equidad impone el respeto no solo por las diferencias de ingreso y bienestar de los contribuyentes, sino también los mandatos de la Constitución en su conjunto, especialmente los

[18] SERRANO ORTIZ, RUBÉN, Dr., COMENTARIOS AL CÓDIGO TRIBUTARIO – Parte General, Ediciones Monsalve, Quito – Ecuador, Año 2009, Pág. 23.

principios derivados del Estado Social de Derecho: “ los criterios de justicia y equidad como límites al deber de contribuir , han sido objeto de meritorios trabajos científicos que tienden a concretar la justicia hacia la capacidad contributiva de los sujetos pasivos del tributo. Sin embargo, la capacidad contributiva no es el único principio a valorar en el sistema, es necesario proteger otros valores que se encuentran en la Constitución como son la protección de los derechos fundamentales al trabajo, y a la familia, protección a la libertad personal que implica el reconocimiento de un mínimo de recursos para la existencia personal y familiar que constituye la frontera a la presión fiscal individual, todo complementado con los principios del Estado Social, que no deben ser antagónicos a los de las libertades personales y patrimoniales sino moderadores d ellas”.

Es de mi criterio personal, que ante todo, es importante recordar que la equidad tributaria, es sinónimo de eficiencia y progresividad tributarias que hacen alusión al sistema en su conjunto y en su contexto, y no a un determinado tributo aisladamente considerado, estos principios constituyen los parámetros para determinar la legitimidad del sistema tributario y, como ha tenido oportunidad de precisarlo el sistema tributario interno en el Ecuador, se predican del sistema en su conjunto y no de un impuesto en particular.[19]

Sobre el sistema tributario en su conjunto y no sobre impuestos particulares como ámbito de referencia de los principios constitucionales tributarios, es cierto que las limitaciones legales pueden también implicar ciertos sacrificios en términos de equidad tributaria concreta, pues el impuesto cobrado puede no corresponder exactamente a la renta efectiva, sin embargo, se establece que tales sacrificios no violan el ámbito tributario interno ni el de los contribuyentes, siempre que no sean

[19] SERRANO ORTIZ, RUBÉN, Dr., COMENTARIOS AL CÓDIGO TRIBUTARIO – Parte General, Ediciones Monsalve, Quito – Ecuador, Año 2009, Pág. 28

irrazonables y se justifiquen en la persecución de otros objetivos tributarios o económicos constitucionalmente relevante, pues no solo se puede buscar conciliar principios en conflicto, como la eficiencia y la equidad sino que, además, tales principios se predican del sistema tributario en su conjunto, y no de un impuesto específico, pues, una regulación tributaria que no utilice criterios potencialmente discriminatorios, ni afecte directamente el goce de un derecho fundamental, no viola el principio de igualdad si la clasificación establecida por la norma es un medio razonablemente adecuado para alcanzar un objetivo constitucionalmente admisible.

Este estudio de equidad tributaria, evalúa la distribución de las cargas tributarias de los principales impuestos con relación al consumo per cápita e ingreso per cápita de los ciudadanos, también analiza la distribución de los beneficios tributarios, y que analiza la incidencia de los principales impuestos aplicados en el Ecuador. En particular, se analiza el impuesto al valor agregado (IVA), el impuesto a la renta (IR) delas personas naturales, el impuesto a los consumos especiales, y los aportes a la seguridad social que aquí son considerados como un impuesto. Todos los impuestos analizados individualmente muestran tendencias progresivas cuando la carga tributaria es relacionada con el consumo y los datos son ordenados por gasto per cápita.

Es obligación del Estado propender a una mejor distribución de la riqueza, para dar cumplimiento a lo que establece el Código Tributario en cuanto a los fines de los tributos, por el sistema tributario ecuatoriano debe procurar que la base de la estructura impositiva se sustente en aquellos impuestos que sirvan para disminuir las desigualdades , y que busquen una mayor justicia social, por la progresividad de un sistema tributario que lograra en la medida que los impuestos directos logren una mayor recaudación que los impuestos indirectos, ya que estos últimos

no distinguen la capacidad económica del individuo, en base a la Equidad Tributaria.

El sistema tributario constituye un muy importante instrumento de política económica, que a más de brindarle recursos públicos al Estado permite el estímulo de la inversión, el ahorro y una mejor distribución de la riqueza, por lo que es necesario introducir, en el marco jurídico que lo rige, herramientas que posibiliten un manejo efectivo y eficiente del mismo, que posibilite el establecimiento de tributos justos y que graven al contribuyente sobre la base de su verdadera capacidad para contribuir, para ello es necesario introducir reformas en la normativa que garanticen el efectivo ejercicio de la facultad de gestión de los tributos por parte de las Administraciones Tributarias, dotándoles de mayores y mejores instrumentos para prevenir y controlar la evasión y elusión de los tributos; lo cual vuelve imperioso dotarle al Estado de un cuerpo normativo fuerte, que permita la implementación efectiva de sus planes para la obtención y utilización de recursos públicos, a través de una Ley de carácter obligatoria, que prevalezca sobre otras leyes y que brinde estabilidad y seguridad jurídica tanto al Fisco como a los contribuyentes.

4.2.5. EL IMPUESTO A LA RENTA EN EL ECUADOR

El Impuesto sobre la Renta, es un impuesto personal, progresivo y directo que grava la renta obtenida en un año natural por las personas en su calidad de contribuyentes, así pues, es una figura impositiva perteneciente al sistema tributario ecuatoriano, que en los ordenamientos tributarios contemporáneos; el impuesto a la renta es el pilar más significativo del sistema tributario. El hecho imponible del Impuesto a la Renta es la obtención de renta por parte de una persona natural y jurídica en el transcurso de un periodo impositivo concreto, su regulación legal se sitúa en la Ley, donde el legislador prevé como fuentes de

renta los rendimientos del trabajo, del capital y de las actividades económicas, así como las ganancias y pérdidas patrimoniales y las imputaciones de renta que en su caso establezca la ley.

"El sujeto pasivo del impuesto, o los contribuyentes del impuesto a la renta, relacionado al pago de impuesto sobre los dividendos, los cambios significativos en lo que tiene que ver con los gastos personales deducibles, cambios en las importaciones de servicios, las retenciones en la fuente a los profesionales, estos son unos de los cambios con los que mayor fuerza vienen a aumentar la base imponible del Impuesto a la Renta, pero los ecuatorianos nos hemos dado cuenta que se están generando cambios en el sistema tributario ecuatoriano, por ello el Servicio de Rentas Internas a través de su Director Nacional, considera que la economía de los ecuatorianos, se basa en la disponibilidad monetaria para cubrir impuestos en nuestro Ecuador".

En el caso de la terminación de las actividades antes de la finalización del ejercicio impositivo, el contribuyente presentara su declaración anticipada de Impuesto a la Renta, una vez presentada esta declaración procederá el trámite para la cancelación de la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes o el registro de la suspensión de actividades económicas, según corresponda, esta norma podrá aplicarse también para la persona natural que deba ausentarse del país por un periodo que exceda a la finalización del ejercicio fiscal.[20]

El pago del impuesto, respecto al anticipo del impuesto a la renta, se realiza en base de una reducción o exoneración del pago del anticipo del impuesto a la renta, con lo cual elimina la posibilidad del contribuyente de solicitar que, en casos excepcionales debidamente justificados en que sectores o subsectores de la

[20] SERRANO ORTIZ, RUBÉN, Dr., COMENTARIOS AL CÓDIGO TRIBUTARIO – Parte General, Ediciones Monsalve, Quito – Ecuador, Año 2009, Pág. 34.

economía hayan sufrido una drástica disminución de sus ingresos por causas no previstas, el Presidente de la República, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas podrá reducir o exonerar el valor del anticipo que deban pagar los contribuyentes del sector o subsector afectado y , si fuere el caso, exonerarles del pago de intereses y multas que puedan generar el pago de dicho anticipo fuera del plazo legal.

El sujeto pasivo podrá interponer reclamo administrativo de pago indebido solo respecto del Impuesto a la renta pagado, cuando la suma de retenciones en la fuente de impuesto a la renta más los anticipos de impuestos a la renta sea superior al impuesto a la renta causado. El anticipo pagado y no acreditado al pago del impuesto a la renta, podrá ser utilizado solo por el mismo contribuyente que lo pago como crédito tributario para el pago del impuesto a la renta causado en ejercicios fiscales posteriores a aquel en que se realizó el pago.

El Impuesto a la Renta se aplica sobre aquella renta global que obtengan las personas en calidad de contribuyentes, sobre un ejercicio económico impositivo anual, que comprende el lapso que va del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, y cuando la actividad generadora de la renta se inicie en fecha posterior al 1º. De enero, el ejercicio impositivo se cerrara obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año.

“Se considera renta a los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito y oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, en el caso de ingresos en especies o servicios, su valor se determinara sobre la base del valor de mercado del bien o servicio recibido, además de los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, en el impuesto a la renta se determinaran los sujetos que intervienen en este, sujeto activo y pasivo”.

4.2.6. DISTRIBUCIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA EN EL ECUADOR.

La distribución de la renta es la manera en que se reparten los recursos materiales fruto de la actividad económica en los distintos extractos socioeconómicos, en general, e independientemente de cómo se obtengan las rentas, su reparto no es necesariamente igual, pues existe una desigualdad de ingreso, que el Estado ha de considerar el plasmar la distribución relativa de una variable en un dominio determinado, el dominio puede ser el conjunto de hogares o personas de una región o país.[21]

La distribución de la renta es la manera en que se reparten los recursos materiales fruto de la actividad económica en los distintos estratos socioeconómicos, en general, es independientemente de cómo se obtengan las rentas, su reparto no es necesariamente igual, pues existe una desigualdad de ingreso, para calcular la desigualdad económica a través de la distribución de la renta (o distribución del ingreso) se usan los siguientes puntos:

"Análisis.- Esta distribución puede ser analizada con diferentes enfoques, geográfico-espacial, que mide las diferencias de renta entre los habitantes de diversas regiones; y una distribución funcional, que mide las diferencias entre los estamentos productivos, como la industria-agricultura-servicios, trabajo-capital".[22]

En ella se colocan en el eje de abscisas la cantidad de población ordenada por su renta, y en el de ordenadas la renta, la situación ideal sería una línea recta, que indicaría la igualdad de reparto, por ende, cuanto mayor sea el semicírculo que separa la curva de la recta, mayor es la desigualdad, esta área se llama de

[21] GARCÍA M. Eduardo A., Ab., DERECHO TRIBUTARIO, ANÁLISIS DEL SISTEMA ECUATORIANO GUBERNAMENTAL, Editorial Don Bosco, Cuenca – Ecuador, Año 2009

[22] Ibídem, Pág. 57.

concentración, y se mide con el Coeficiente de Gini, que oscila entre 0 y 1; 0 indica la máxima distribución y 1 la máxima concentración.

"Impacto Social.- En el sistema neoliberal existe una pugna ideológica respecto a si el mercado puede regularse solo y distribuir de manera equilibrada la riqueza de un país o si deben intervenir agentes externos a él, es decir si el Estado debe dictar sus normas. Detrás de esta discusión está la desigualdad social, que en ciertos países es un tema sensible en la relación entre las elites y el resto de la población".[23]

El neoliberalismo radical postulara que el Estado debe desentenderse totalmente de la actividad empresarial y servir solo como garante de estabilidad. Existe consenso, a pesar del fuerte tenor de las discusiones al respecto, en que la educación es un factor de relevancia extraordinaria para promover la movilidad social y con esto, superar gradualmente la desigualdad.

Considero, que el gobierno debe asegurar a los ciudadanos un estándar razonable de vida, de acuerdo a los niveles de recaudación de impuestos, que si medimos el aumento de impuesto, a través de un tipo representativo, tendríamos niveles de recaudación más justos y con equidad; y cuando el gobierno de una país desea aumentar su capacidad recaudatoria, parece lógico aconsejar que suba los impuestos, bien ampliando el número de ciudadanos que tributan, bien subiendo el tipo impositivo medio, que es el porcentaje a aplicar sobre las rentas que se quiere recaudar.

La posibilidad de que los impuestos actúen como desestabilizadores automáticos, un aumento de impuestos, produce un descanso de la renta disponible y, por tanto, de la producción, por lo que se produce una disminución de la base

[23] GARCÍA M. Eduardo A., Ab., DERECHO TRIBUTARIO, ANÁLISIS DEL SISTEMA ECUATORIANO GUBERNAMENTAL, Editorial Don Bosco, Cuenca – Ecuador, Año 2009, Pág. 59

imponible sobre la que se aplica el impuesto; y, por el contrario, es posible que una disminución en el tipo impositivo provoque aumento de las rentas, del consumo, de la producción, y finalmente una mayor recaudación. En este segundo caso, los impuestos actuaran como estabilizadores automáticos. El mostrar la distribución de la renta en una población, en ella se relaciona los porcentajes acumulados de población con porcentajes acumulados de la renta que la población recibe, por lo tanto la renta de un país debe ser proporcional, en el que todos y cada uno de los individuos obtuviese exactamente la misma renta; sería la equidad absoluta, que cuanto mayor sea la distribución más concentrada estará la riqueza; cuanto más pequeña sea, más equitativa será la distribución de la renta del país representado.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Y EL SISTEMA TRIBUTARIO

Según la Constitución, el principio fundamental.

Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa prevista en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

Según la Constitución, sección Quinta, RÉGIMEN TRIBUTARIO

Art. 300.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudadora. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Art. 301.- Solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer,

modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la Ley ***CONSTITUCIÓN 2008, CAPITULO PRIMERO pag.23, SECCIÓN QUINTA Régimen Tributario Pág. 144

4.3.2. LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO- EL IMPUESTO A LA RENTA.

4.3.2.1. LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

(Ley No. 56)

Notas:

La Ley de Racionalización Tributaria (Ley 99-41, R.O. 321-S, 18-XI-99) introduce importantes reformas a esta Ley, mismas que entrarán en vigencia a partir del 1 de enero del año 2.000, razón por la cual no se han incorporado aún.

La Ley 41 (R.O. 206, 2-XII-97) dispuso que en todos los artículos de esta Ley donde diga "Dirección

General de Rentas" o "Director General de Rentas", dirá "Servicio de Rentas Internas" o "Director General

Del Servicio de Rentas Internas", en su caso.

Art. 256.- **Principios Tributarios**.- El régimen tributario se regulará por los principios básicos de igualdad, proporcionalidad y generalidad. Los tributos además de ser medios para la obtención de recursos presupuestarios, servirán como instrumento de política económica general.

Las leyes tributarias estimularán la inversión, la reinversión, el ahorro y su empleo en el desarrollo nacional. Procurarán una justa distribución de las rentas e de la riqueza entre los habitantes del país.

Art. 257.- **Principio de reserva de ley.-** Solo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes.

Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

El Presidente de la República podrá fijar o modificar las tarifas arancelarias de aduanas Constitución de la República del Ecuador (2008). Pág.4

4.3.3. IMPUESTO A LA RENTA

Capítulo I

4.3.3.1. NORMAS GENERALES

Art. 1.- Objeto del Impuesto.- Establécese el Impuesto a la Renta Global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley.

Art. 2.- Concepto de Renta.- Para efectos de este impuesto se considera renta:

1. Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito u oneroso, bien sea que provengan del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y,
2. Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales ecuatorianas domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de esta Ley.

Art. 3.- Sujeto Activo (Sustituido por el Art. 21 de la Ley 41, R.O. 206, 2-XII-97).- El sujeto activo de este impuesto es el Estado. Lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas.

Art. 4.- Sujetos Pasivos.- (Segundo inciso agregado por el Art. 18 de la Ley 99-24, R.O. 181-S, 30-IV-99).-

Son sujetos pasivos del impuesto a la renta las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, pagarán el impuesto a la renta en base de los resultados que arroje la misma.

Art. 5.- Ingresos de los cónyuges.- Los ingresos de la sociedad conyugal serán imputados a cada uno de los cónyuges en partes iguales, excepto los provenientes del trabajo, que serán atribuidos al cónyuge que los perciba. A este mismo régimen se sujetarán las sociedades de bienes determinados en el artículo 23 (38) de la Constitución Política de la República.

Art. 6.- Ingresos de los bienes sucesorios.- Los ingresos generados por bienes sucesorios indivisos, previa exclusión de los gananciales del cónyuge sobreviviente, se computarán y liquidarán considerando a la sucesión como una unidad económica independiente.

Art. 7.- Ejercicio Impositivo.- El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1o. de enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad generadora de la renta se inicie en fecha posterior al 1o. de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año.

Capítulo II

4.3.3.2. INGRESOS DE FUENTE ECUATORIANA

Art. 8.- Ingresos de fuente ecuatoriana.- Se considerarán de fuente ecuatoriana los siguientes ingresos:

1. (Sustituido por el Art. 1 de la Ley 51, R.O. 349, 31-XII-93 y reformado por el Art. 1 del D.L. 05, R.O.

2. 396, 10-III-94).- Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades laborales, profesionales, comerciales, industriales, agropecuarias, mineras, de servicios y otras de carácter económico realizadas en territorio ecuatoriano, salvo los percibidos por personas naturales no residentes en el país por servicios ocasionales prestados en el Ecuador, cuando su remuneración u honorarios son pagados por sociedades extranjeras y forman parte de los ingresos percibidos por ésta, sujetos a retención en la fuente o exentos; o cuando han sido pagados en el exterior por dichas sociedades extranjeras sin cargo al gasto de sociedades constituidas, domiciliadas o con establecimiento permanente en el Ecuador. Se entenderá por servicios ocasionales cuando la permanencia en el país sea inferior a seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario;

3. (Reformado por el Art. 21 de la Ley 72, R.O. 441, 21-V-90 y sustituido por el Art. 13, literal e), de la

4. Ley 79, R.O. 464, 22-VI-90).- Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades desarrolladas en el exterior, provenientes de personas naturales, de sociedades nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o de entidades y organismos del sector público ecuatoriano;

5. Las utilidades provenientes de la enajenación de bienes muebles o inmuebles ubicados en el país;
6. Los beneficios o regalías de cualquier naturaleza, provenientes de los derechos de autor, así como de la propiedad industrial, tales como patentes, marcas, modelos industriales, nombres comerciales y la transferencia de tecnología;
7. Las utilidades que distribuyan, paguen o acrediten sociedades constituidas o establecidas en el país;
8. Los provenientes de las exportaciones realizadas por personas naturales o sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio o establecimiento permanente en el Ecuador, sea que se efectúen directamente o mediante agentes especiales, comisionistas, sucursales, filiales o representantes de cualquier naturaleza;
9. Los intereses y demás rendimientos financieros pagados o acreditados por personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en el Ecuador; o por sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o por entidades u organismos del Sector Público;
10. Los provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares, promovidas en el Ecuador; y,
11. Los provenientes de herencias, legados y donaciones de bienes situados en el Ecuador.[24]

Considero, que para establecer la existencia de algún tipo de relación o vinculación entre contribuyentes, la Administración Tributaria atenderá de forma general a la participación accionaria u otros derechos societarios sobre el patrimonio de las sociedades, los tenedores de capital, la administración efectiva del negocio, la distribución de utilidades, la proporción de las transacciones entre

[24] LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO. Ediciones Legales, Quito – Ecuador, Año 2010, Pág. 1 y 2.

tales contribuyentes, los mecanismos de precios usados en tales operaciones. También se consideraran partes relacionadas a sujetos pasivos que realicen transacciones con sociedades domiciliadas, constituidas o ubicadas en una jurisdicción fiscal de menor imposición, o en Paraísos Fiscales.

Así mismo, la Administración Tributaria podrá establecer partes relacionadas por presunción cuando las transacciones que se realicen no se ajusten al principio de plena competencia. Serán jurisdicciones de menor imposición y paraísos fiscales, aquellos que señale el Servicio de Rentas Internas pudiendo basarse para ello en la información de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico y el Grupo de Acción Financiera Internacional. En el reglamento a esta Ley se establecerán los términos y porcentajes a los que se refiere este artículo.[25]

Por lo tanto, las personas naturales que realicen actividades empresariales y que operen con su capital u obtengan ingresos inferiores a los previstos en el inciso anterior, así como los profesionales, comisionistas, artesanos, agentes, representantes y demás trabajadores autónomos deberán llevar una cuenta de ingresos y egresos para determinar su renta imponible; misma que de conformidad a las disposiciones legales pertinentes, deben estar atentas al ejercicio impositivo para el pago de los tributos.

4.3.4. LEY ORGÁNICA DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO DEL IMPUESTO A LA RENTA EN EL ECUADOR

Las legislaciones de todos los países tienen como el Ecuador, uno de sus objetivos el establecimiento de la base imponible del Impuesto a la Renta, de manera especial para establecer el tratamiento que se debe dar, a los ingresos que perciban los contribuyentes, provenientes de sus actividades comerciales y

[25] LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO. Ediciones Legales, Quito – Ecuador, Año 2010, Pág. 4

mercantiles, en la actualidad, la doctrina tributaria distingue dos principios básicos para determinar la base imponible del impuesto, la aplicación del primero basado en criterios objetivos, como la territorialidad de la fuente, mientras que la aplicación de criterios subjetivos, como la nacionalidad, ciudadanía, domicilio, residencia, en forma simple o combinada dan lugar al principio jurisdiccional denominado territorial o de fuente, mientras que la aplicación de criterios subjetivos, como nacionalidad, ciudadanía, domicilio, residencia, en forma simple o combinada, dan lugar al principio jurisdiccional de residencia o de renta mundial, por lo que la renta que obtienen las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, y es el segundo impuesto más importante en términos de recaudación después del IVA.

"Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito y oneroso, bien sea que provengan del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y,

La mejor aplicación de las leyes tributarias tiene el efecto colateral de hacer más efectivas a las exenciones incluidas en la ley sobre los bienes de consumo primario (alimentos y salud) en los cuales los hogares menores gastan proporcionalmente más.

Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales ecuatorianas domiciliadas en el país o por sociedades nacionales"[26]

El porcentaje de retención en la fuente de Impuesto a la Renta para las utilidades o dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de sociedades domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdiccionales de menor imposición, es equivalente a la diferencia entre la tarifa

[26] SERRANO ORTIZ, RUBÉN, Dr., COMENTARIOS AL CÓDIGO TRIBUTARIO – Parte General, Ediciones Monsalve, Quito – Ecuador, Año 2009. Pág. 69

máxima de Impuesto a la Renta para personas naturales y la tarifa general de Impuesto a la Renta para sociedades. De acuerdo con el nuevo Reglamento, la exoneración en el pago del Impuesto a la Renta durante los cinco primeros años, incluye a las sociedades nuevas que fueren constituidas por sociedades nuevas que fueren constituidas por sociedades ya existentes, con el objeto de invertir en los sectores considerados estratégicos de la economía.

Para gozar de este tipo de exoneración, el Reglamento establece los siguientes requisitos adicionales, que la totalidad de la inversión realizada sea nueva, salvo que la inversión comprenda terrenos, que parte de la inversión no corresponda a bienes de propiedad de partes relacionadas; y que la nueva sociedad presente al Servicio de Rentas Internas varios documentos relativos a su operación.

En caso de que una sociedad que se encuentre gozando del beneficio de exoneración del Impuesto a la Renta, pague o acredite dividendos a favor de accionistas domiciliados en paraísos fiscales, deberá efectuar una retención en la fuente de Impuesto a la Renta correspondiente a un 35%.

Los pagos de intereses de créditos externos concedidas por instituciones financieras del exterior, no se encuentran sujetas a retención en la fuente de Impuesto a la Renta, siempre y cuando la tasa de interés no exceda la tasa máxima fijada por Banco Central. En caso de exceder este límite, se deberá retener sobre el exceso a efectos de que dicho pago sea deducible.

Para el caso de inversiones nuevas en zonas económicamente deprimidas y de frontera, la deducibilidad adicional sobre los sueldos y salarios pagados a los trabajadores residentes en dichas zonas, se extiende a un periodo de cinco años. Se consideran como residentes a los trabajadores que hayan vivido en estas zonas durante un periodo no menor a dos años anteriores a la constitución de la nueva inversión.

Las medianas empresas podrán deducirse un 100% adicional de los gastos que correspondan a los siguientes conceptos: capacitación técnica dirigida a investigación que mejore la productividad; asistencia técnica para el desarrollo de productos, diseño, de procesos, empaques, software especializado; y gastos de viaje y promoción comercial para acceder a mercados internacionales.

La adquisición de bienes destinados a una producción más limpia, y por tanto sujetos a un 100% adicional en su depreciación, deberá contar con la autorización de la autoridad competente. Para efectos tributarios, la expresión "producción más limpia" se entiende como la producción de bienes y servicios que responden a las necesidades básicas y conducen a una calidad de vida mejor minimizando las emisiones contaminantes.

Las sociedades que reinviertan sus utilidades en el Ecuador, y que se beneficien de un 10% menos en la tarifa del Impuesto a la Renta, deberán destinar el monto reinvertido exclusivamente en la adquisición aquellos bienes descritos en el Reglamento Adicionalmente, estas adquisiciones deberán contar con informes técnicos que detallan las características de cada uno de los bienes.

Las sociedades que hayan sido calificadas como usuarios de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico-ZEDES, y que hayan reinvertido sus utilidades en el Ecuador, podrán beneficiarse de la reducción adicional de 10 puntos porcentuales en su tarifa de Impuesto a la Renta.

Las sociedades recién constituidas, y las inversiones nuevas reconocidas de acuerdo al Código de la Producción, están sujetas al pago del anticipo mínimo del Impuesto a la Renta después del quinto años de operación efectiva. Este periodo puede extenderse con autorización del Servicio de Rentas Internas.

4.3.5. ANÁLISIS JURÍDICO DEL IMPUESTO A LA RENTA, Y SU DESTINO A LOS SECTORES MÁS NECESITADOS DE LA POBLACIÓN ECUATORIANA.

El Impuesto a la Renta, se considera como Renta a los ingresos que son provenientes del trabajo y del capital, percibe una persona o entidad en un determinado periodo. Este impuesto recae sobre la renta que obtienen las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales y extranjeras. De todos los ingresos que anualmente se percibe, la ley los clasifica en ingresos de fuente ecuatoriana y en ingresos provenientes del exterior, los primeros pueden ser obtenidos a título gratuito u oneroso, proveniente del trabajo o del capital o de ambos y consisten en dinero.

"Para efectos de este impuesto se considera renta a los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito u oneroso, bien sea que provenga del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y de los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el País o por sociedades Nacionales, que al hablar del Sujeto Activo, el Código Tributario define escuetamente al Sujeto Activo como el ente acreedor del tributo, este concepto comprende tanto al Estado o Fisco, como también a los consejos provinciales, municipalidades y demás entidades a las cuales excepcionalmente la Ley concede derechos en materia tributaria".[27]

El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que del 1º.- de enero al 31 de diciembre, que los que perciban los Ecuatorianos y extranjeros por actividades laborales, profesionales, comerciales, industriales, agropecuarias, mineras de servicios y otras de carácter económico realizadas en territorio ecuatoriano, salvo

[27] SERRANO ORTIZ, RUBÉN, Dr., COMENTARIOS AL CÓDIGO TRIBUTARIO – Parte General, Ediciones Monsalve, Quito – Ecuador, Año 2009. Pág. 78

los percibidos por personas naturales no residentes en el País por servicios ocasionales prestados en el Ecuador, cuando su remuneración u honorarios son pagados por sociedades extranjeras y forman parte de los ingresos percibidos por estos sujetos a retención en la fuente o exentos, o cuando han sido pagados en el exterior por dichas sociedades extranjeras sin cargo al gasto de sociedades extranjeras sin cargo al gasto de sociedades constituidas, domiciliadas o con establecimiento permanente en el Ecuador. Se entenderá por servicios ocasionales cuando la permanencia en el País sea inferior a seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario.

Los beneficios de la naturaleza del Impuesto a la Renta, debe estar de conformidad al Principio de Proporcionalidad del sistema tributario, por los intereses del sistema social, en especial de sectores que requieren de la repartición de los ingresos del Estado, y garantizar el sustentar de forma coherente las necesidades y requerimientos de aquellos sectores que de forma indistinta reciben ayudas de fuentes extraordinarias, ante ello considero que es imprescindible el que se proponga mecanismos idóneos para salvaguardar los derechos y garantías de la sociedad, en especial de los más necesitados.

Para los efectos de la Ley, se entiende que todo ingreso que perciba el Estado por objeto del sistema tributario, como lo es el impuesto a la Renta, su distribución tendrá el efecto equitativo, en que se deben analizar las principales características del diseño social en la atención a sectores sociales que demandan del gobierno el ser atendidos de forma primordial, tomando en cuenta las modificaciones introducidas por la reciente Reforma Tributaria, Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, de aquí en adelante, a efectos de la presentación, la descripción se organizara analizando separadamente la tributación sobre la renta empresarial, la renta personal y la tributación internacional, aunque procurando tener siempre presente los vínculos entre ellas.

El impuesto a la renta grava la renta de fuente ecuatoriana obtenida por las sociedades nacionales y las sucursales y establecimientos permanentes de sociedades extranjeras a la tasa del 25%; de las actividades económicas obtenidas por personas naturales es gravada d acuerdo a la estructura de tasas progresivas del impuesto a la renta personal, de este modo, y al igual que en un amplio número de países, Ecuador grava según una distinción jurídica entre una persona natural y jurídica, aunque económicamente la naturaleza de la actividad sea la misma es decir la empresarial.

Es relevante prestar atención al impuesto a la renta, por los siguientes motivos, como los beneficios que implican un gasto tributario, denuncia fiscal que conspira contra las posibilidades de financiamiento del necesario gasto público social y en infraestructura de los países de la región como es el caso del Ecuador, el que se introducen por la inequidad horizontal, beneficiando discrecionalmente a determinadas empresas, que habitualmente sin racionalidad alguna suelen otorgarse en sectores donde los países tienen ventajas comparativas y alegando externalidades que nunca se demuestran y la proliferación de beneficios tributarios aumenta las oportunidades de evasión/elusión.

El Impuesto a la Renta de las personas naturales, describe las principales características del diseño del impuesto, que implica las posibilidades de evasión y la equidad vertical del impuesto, sobre todas las rentas del contribuyente del trabajo y del capital en una base imponible única y la misma se grava de acuerdo a una estructura de tasas marginales progresivas.

El diseño técnicamente correcto es el que da la opción al contribuyente a tributar en forma individual o conjunta, en el Ecuador, la tributación es individual; no está contemplada la posibilidad de tributación conjunta, y es sabido que la obligatoriedad de la tributación introduce equidad horizontal pues a igualdad de

ingresos, resultara beneficioso que los ingresos se incorporen a la posibilidad de deducir los beneficios a quienes se constituyen personas naturales o jurídicas, a fin de que el valor del dividendo sea distribuido a la sociedad en la correspondencia de los intereses de las entidades, organismos e instituciones tanto del Estado, como particulares y privadas.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

Para una mejor ilustración del contexto del Impuesto a la renta, me permito hacer referencia a la normativa de otros países, como aporte de la legislación comparada, misma que son las siguientes:

4.4.1. CHILE

4.4.1.1. LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA

"Artículo 2º.- Para los efectos de la presente ley se aplicaran, en lo que no sean contrarias a ella, las definiciones establecidas en el Código Tributario **y**, además, salvo que la naturaleza del texto implique otro significado, se entenderá:

1. Por renta, los ingresos que constituyan utilidades o beneficios que rinda una cosa o actividad y todos los beneficios, utilidades e incrementos de patrimonio que se perciban o devenguen, cualquiera que sea su naturaleza, origen o denominación: Para todos los efectos tributarios constituye parte del patrimonio de las empresas acogidas a las normas del artículo 14 bis (1), las rentas percibidas o devengadas mientras no se retiren o distribuyan.

2. Por renta devengada, aquella sobre la cual se tiene un título o derecho, independientemente de su actual exigibilidad y que constituye un crédito para titular.

3. Por renta percibida, aquella que ha ingresado materialmente al patrimonio de una persona. Debe así mismo entenderse que una renta devengada se percibe desde que la obligación se cumple por algún modo de extinguir distinto al pago.

4. Por renta mínima presunta, la cantidad que no es susceptible de deducción alguna por parte del contribuyente.

5. Por capital efectivo, el total del activo con exclusión de aquellos valores que no representan inversiones efectivas, tales como valores intangibles, nominales, transitorios y de orden.

6. Por sociedades de personas, las sociedades de cualquier clase o denominación, excluyéndose únicamente a las anónimas.

Para todos los efectos de esta ley, las sociedades por acciones reguladas en el Párrafo 8º. Del Título VII del Código de Comercio, se consideraran anónimas (3-a)

7. Por año calendario, el periodo de doce meses que termina el 31 de diciembre.

8. Por año comercial, el periodo de doce meses que termine el 31 de diciembre o el 30 de junio, y en los casos de termino de giro, del primer ejercicio del contribuyente o de aquel en que opere por primera vez la autorización de cambio de fecha del balance, el periodo que abarque el ejercicio respectivo según las normas de los incisos séptimo y octavo del artículo 16º del Código Tributario.

9. Por año tributario, el año en que deban pagarse los impuestos a la primera cuota de ellos."[28]

4.4.2. COLOMBIA.

4.4.2.1. LEY DE IMPUESTO A LA RENTA GRAVADO.

4.4.2.1.1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Art. 23.- Impuesto a la Renta.- Contribución que grava el ingreso de las personas y entidades económicas. El impuesto sobre la renta incluye el gravamen al trabajo, al capital y la combinación de ambos. Es un impuesto directo porque

[28] www.tributación/leyes/com.ch

incide en forma específica sobre el ingreso de las personas y de las sociedades mercantiles. En Colombia, la tasa del impuesto a la renta es del 35%.

Art. 24.- Impuesto a la renta Diferido.- Es el método para el cálculo del impuesto sobre la renta a cargo de una empresa que consiste en obtener dos cifras a) el monto del impuesto por pagar sobre la utilidad contable del ejercicio y b) el monto del Impuesto por pagar sobre la utilidad gravable del ejercicio. La diferencia entre las dos cifras es el monto del impuesto sobre la renta que se difiere y que se debe a diferencias temporales en la causación del impuesto".[29]

4.4.3. ARGENTINA

4.4.3.1. "LEY DE IMPUESTO A LA RENTA

Impuesto sobre la renta adentro La Argentina es recogido solamente por Gobierno federal, a la exclusión de Provincias de Argentina. La Argentina utiliza un sistema de los impuestos progresivos entendido ingresos, ingresos personales se recoge eso mientras que un impuesto diferido, un impuesto de la tarifa plana sobre la renta de negocio (impuesto de compañía, el 35%), y contribución territorial limitada a las ganancias sobre el capital observadas. El sistema del impuesto sobre la renta de la Argentina contiene un arsenal complejo de deducciones y de compensaciones, y es administrado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).[30]

4.4.3.1.1. LEGISLACIÓN COMPARADA.

Impuesto a la Renta.

Los críticos de los sistemas del impuesto sobre la renta han discutido que pueden ser extremadamente complejo, requiriendo mantenimiento de registros detallado,

[29] www.leytributaria/rentas/com.cl
[30] www.impuestoalarenta/leyes/com.arg

se fomenta la demanda que los sistemas del impuesto sobre la renta pueden desalentar el ahorro e inversión, y obstaculice la competividad del negocio, los impuestos sobre la renta no son fronteras ajustables; significado el componente del impuesto encajado en productos vía impuestos, el efecto de impuestos y de subsidios en precios, sistemas de impuestos tales como a impuestos de venta nacional o impuesto sobre el valor añadido quite

5. MATERIALES Y MÉTODOS

Para la realización del presente trabajo de investigación jurídica, he considerado los distintos métodos, procedimientos y técnicas que la investigación científica proporciona, es decir los procedimientos que permiten descubrir, sistematizar, diseñar, y ampliar nuevos conocimientos en el campo de la investigación científica, y que me ha servido para el desarrollo de la presente tesis jurídica.

5.1. Materiales

Este trabajo de investigación lo fundamente de manera documental, bibliográfica y de campo, que al tratarse de una investigación de carácter jurídico, utilice textos y materiales relacionados con el objeto de estudio, como es de la problemática y temática expuestas y que hace relación al derecho tributario, como de las garantías del sistema fiscal y tributario, en cuanto a garantizar el cumplimiento del principio de proporcionalidad de la distribución de los ingresos de los impuestos para el Estado, y en especial de la contribución y donación del 25% del Impuesto a la Renta, y se fundamente la trasparencia de todos los procesos en el Ecuador, y, por los principios fundamentales contenidos en la norma constitucional y demás leyes, que constituye una fuente importante de consulta e investigación, permitiéndome encontrar la normativa adecuada, como doctrinaria en relación a la temática y la problemática propuesta en el proyecto de investigación.

5.2. Métodos.

En cuanto a los métodos a desarrollar, el presente trabajo de investigación socio-jurídico-societario, utilice el método científico, como el método más adecuado que me permitió llegar al conocimiento de los problemas tributarios en la distribución de la renta en el Ecuador que amerite el tomar en consideración la situación de la población ecuatoriana en sus distintas necesidades y requerimientos, más de los

grupos vulnerables en el país; y que prevalezcan los derechos fundamentales para con quienes se creen asistidos por la equidad tributaria si tomamos en cuenta la distribución de la riqueza del país.

El método Inductivo y Deductivo, me permitieron conocer la realidad del problema a investigar partiendo lo particular para llegar a lo general, y segundo partiendo de los general a lo particular y singular del problema. El Método Materialista Histórico; permite conocer el pasado del problema sobre su origen y evolución y así realizar una diferenciación con que se opera el control a la distribución de las rentas por concepto del 25% del impuesto a la renta, sea equitativa para quienes deban ser atendidos de forma prioritaria, continua y constante.

El Método Descriptivo; abarca la realización de una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema y así demostrar los problemas existentes en nuestra sociedad. El Método Analítico; me permitirá estudiar el problema enfocándolo desde el punto de vista social, jurídico, político y económico; y, analizar así sus afectos.

5.3. Procedimientos y Técnicas.

La observación, el análisis y la síntesis desarrolladas, me permitieron obtener la información sustancial para desarrollar la presente investigación, auxiliándome con los procedimientos y técnicas adecuadas para la recolección de la información, para el desarrollo eficaz de la investigación socio-jurídica, y que lo aplique en el desenvolvimiento de la doctrina y la normativa legal, por las connotaciones jurídicas y económicas con que se distribuye las rentas en el país, en especial de las contribuciones y donaciones del 25% del Impuesto a la Renta, concretando el proyecto de tesis en la temática planteada, lo que significa que el problema surge por la inequidad distribuida de este impuesto a la renta con los sectores vulnerables de la sociedad ecuatoriana, con ello lograre realizar el

proyecto de tesis, con la aplicación de sus fases niveles, y técnicas, que detallo a continuación:

Las fases y procedimientos utilizados en el presente trabajo son la Sensitiva, Información Técnica, y la de Determinación, de la siguiente forma; la Fase Sensitiva, me permitió palpar la realidad en el primer abordaje que ayudo a realizar el diagnóstico de la situación objeto de estudio, la Fase de Información Técnica, con la que pude obtener valiosa información mediante las encuestas realizadas Abogados en libre ejercicio de su profesión en la ciudad de Loja, posteriormente el nivel de conocimiento conceptual, específicamente en la fase de investigación participativa, con ella pude determinar la Problemática de mi tesis mediante la encuesta, la entrevista, y del dialogo, involucrándome en busca de alternativas de solución; y por último la Fase de Determinación, con la cual delimite el problema de investigación, de descomponer la problemática en partes con la finalidad de darle un mejor tratamiento, y llegar al centro de los hechos mediante el razonamiento, y obtener una visión global de la realidad de estudio.

El nivel de conocimiento racional o lógico es decir la Fase de elaboración de modelos de acción, fue donde establecí las alternativas para coadyuvar al problema investigado, jerarquizando los problemas tanto inmediatos como mediatos, y luego organice, planifique la alternativa de solución por lo que hice una propuesta de reforma que me permitió tener una mejor visión real y objetiva sobre la patria potestad con referente a la problemática que estoy investigando.

Las técnicas utilizadas, fueron la de Observación, que me permitió obtener información correcta del objeto a investigar, la lectura científica, análisis de contenidos que permitieron la información necesaria para la estructura de la investigación, el Dialogo a través de la cual, pude lograr interrelacionarme con los abogados y profesionales en libre ejercicio de su profesión; la técnica de

Entrevista, la que se desarrolló de una manera directa con cinco profesionales como abogados y Doctores en jurisprudencia, así como de los funcionarios y empleados de los Juzgados de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Loja, para obtener información sobre aspectos importantes sobre el sistema tributario ecuatoriano, y, por último la técnica de la encuesta, con la cual diseñe el formulario de preguntas, que luego se aplicó a profesionales entre ellos del derecho, a empleados y funcionarios de la Corte Provincial de Justicia de Loja, mismas que me proporcionaron información precisa de la problemática como objeto de estudio.

6. RESULTADOS

6.1. ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS

Por cuánto el problema investigado es de gran relevancia en la actualidad, por la inequidad existente en la distribución de los ingresos tributarios por concepto de impuesto a la Renta, hacia los sectores que no está estipulados en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, es que surge la necesidad de encontrar una solución y así cumplir con el derecho de proporcionalidad respecto de la distribución de estos ingresos. Por la importancia que amerita este tema he procedido a aplicar 30 encuestas, dirigida a profesionales del derecho, para el efecto seleccioné nueve preguntas, las mismas que guardan estrecha relación con el problema, la hipótesis y objetivos, y que luego de ser aplicadas, procedí al procesamiento y tabulación, cuyos resultados los presento a continuación.

PRIMERA PREGUNTA

¿CONOCE USTED CUAL ES EL OBJETIVO DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA?

CUADRO NO. 1

OBJETIVO DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si conoce	30	100 %
No conoce	0	0 %
ABSTINENCIAS	0	0%
TOTAL	30	100 %

Fuente: Encuestas aplicadas
Elaboración: Jenny Luzuriaga Chiriboga

Representación Gráfica No. 1

Objetivo de la recaudación del impuesto a la Renta

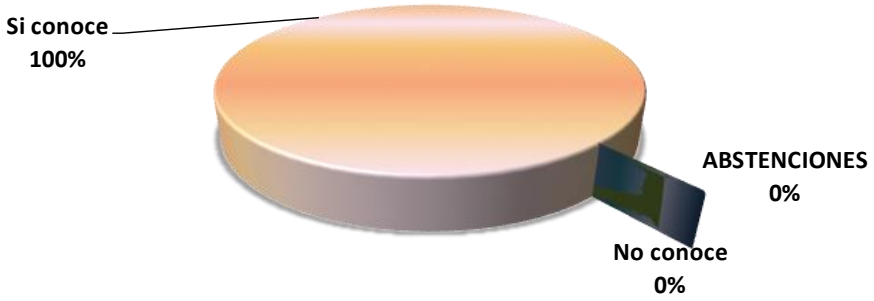

INTERPRETACIÓN.

Del universo de 30 encuestas realizadas: las 30 personas que representan el 100% de los encuestados, manifiestan conocer el objetivo de la recaudación del impuesto a la renta, el cual sirve para que el Estado solvente obras al servicio de la comunidad.

ANÁLISIS

Luego de analizada esta pregunta concuerdo con el 100% de los encuestados, pues, si se toma en cuenta la definición expresada en nuestro ordenamiento jurídico, el objetivo del cobro de este impuesto es recaudar los fondos necesarios para solventar el gasto público y así poder efectuar obras en servicio de la comunidad. Dentro de la política fiscal, el Estado define a los ingresos tributarios como el conjunto de impuestos, tasas y contribuciones y procedimientos operativos, para que la sociedad contribuya al financiamiento de la actividad del Estado. Las entidades ejecutoras de las normas contenidas en la política tributaria, se denominan Administraciones Tributarias. En nuestro país operan varias Administraciones Tributarias, los organismos del régimen seccional

(Municipios), que administran principalmente tasas y contribuciones especiales; la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE), que administra los impuestos al comercio exterior; y, el Servicio de Rentas Internas (SRI) que administra los impuestos internos. La administración y recaudación que realiza el Servicio de Rentas Internas, en los últimos años, ha tenido un incremento considerable con respecto a su recaudación, sin embargo, no se ha hecho una inversión importante dirigida a satisfacer adecuadamente las necesidades de los ecuatorianos, ya que la inversión en salud, educación, etc., es mínima, comparado con los recursos que se destina a cubrir salarios estatales, lo cual no va a generar crecimiento a futuro, sin embargo, es solo en este último periodo de gobierno que se hace cierto aumento en la inversión destinada a obras que beneficien a un colectivo y colaboren al desarrollo de una nación, aunque realmente no es suficiente.

SEGUNDA PREGUNTA

¿CONSIDERA USTED QUE EL CÁLCULO ESTABLECIDO EN LAS LEYES PARA DETERMINAR LA BASE DE LOS IMPUESTOS DENOTA LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA REAL DEL CONTRIBUYENTE?

CUADRO NO. 2

CAPACIDAD CONTRIBUTIVA REAL DEL CONTRIBUYENTE.

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si denota	19	63.33%
No denota	11	36.67%
TOTAL	30	100 %

Fuente: Encuestas aplicadas
Elaboración: Jenny Luzuriaga Chiriboga

Representación Gráfica No. 2

Capacidad contributiva real del contribuyente

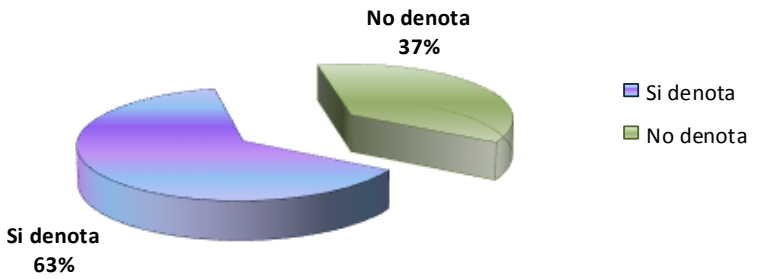

INTERPRETACIÓN.

De 30 personas encuestadas: 19 personas que representan el 63.33%, indican que si denota la capacidad contributiva real del contribuyente, por cuanto éste cálculo se basa en principios, derechos fundamentales y constitucionales; mientras que 11 personas que representan el 36.67% de los encuestados aducen que no denota la capacidad contributiva del contribuyente, por cuanto el sistema tributario no se estructura de tal manera que los de mayor capacidad económica tenga una participación más alta en la tributación.

ANÁLISIS.

Analizada esta pregunta, coincido con el 63.33% de las personas encuestadas, quienes manifiestan que el cálculo establecido para determinar la base de los impuestos si denota la capacidad contributiva real del contribuyente, por cuanto el Estado ha clasificado al derecho de capacidad contributiva como parámetro de los tributos que se afirman como principio de la uniformidad o de igualdad tributaria, entendida no en el sentido que todo debemos contribuir en igual

medida, sino asegurar la uniformidad de tratamiento a paridad de condiciones, no puede establecerse tratamientos diferenciados en relaciones de sujetos con idénticas condiciones de capacidad contributiva. A las situaciones con capacidad contributiva diferente corresponde un tratamiento diverso: carga impositiva mayor a mayor capacidad contributiva, exacción menor a capacidad contributiva menor, dicho de otra manera, contribuye en igual medida quienes se encuentren en igualdad de condiciones, y en medida diversa quienes ostenten condiciones diferentes. Nuestra legislación le ha dado a este punto la importancia que merece, creando una Ley que vele y garantice la situación económica y la fuente de ingresos de sus contribuyentes, para no perjudicar sus patrimonios.

TERCERA PREGUNTA

¿CREE USTED QUE LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DEL IMPUESTO A LA RENTA AFECTA A LOS CONTRIBUYENTES QUE ENCUADRAN EN EL HECHO BASE POR NO CONTAR CON LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA SUPUESTA?

CUADRO NO. 3

DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DEL IMPUESTO A LA RENTA

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si afecta	22	73.33%
No afecta	08	26.67%
TOTAL	30	100 %

Fuente: Encuestas aplicadas
Elaboración: Jenny Luzuriaga Chiriboga

Representación Gráfica No. 3

Determinación presuntiva del impuesto a la renta

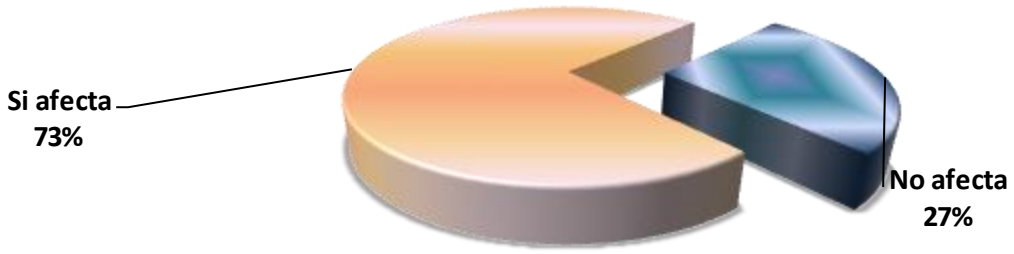

INTERPRETACIÓN.

De acuerdo a las encuestas aplicadas se puede observar que 22 personas que corresponden al 73.33%, manifiestan que la determinación presuntiva del impuesto a la renta si afecta a los contribuyentes que encuadran en el hecho base por no contar con la capacidad contributiva supuesta; frente a 08 personas que corresponden al 26.67% de los encuestados, de un universo de 30 encuestas aplicadas, manifiestan que no afecta a dichos contribuyentes, por cuánto esta presunción tiene que ser afirmada, es decir saber si se debe más o menos, y de ser el caso, se sigue el trámite que corresponde para reclamar por pago indebido.

ANÁLISIS.

Convengo con lo manifestado por la mayoría de las personas encuestadas, por cuanto se puede concluir que, la determinación presuntiva del impuesto a la renta constituye un pago mínimo o impuesto mínimo, además, que los factores que determinan el impuesto efectivo no pueden ser establecidos sino hasta el final del

ejercicio económico, es decir la base de este cálculo es una presunción puesto que no se establece bajo estándares de cuantificación real, por lo tanto el anticipo puede supera al valor del impuesto causado. En la determinación presuntiva del impuesto a la renta, es necesaria la sujeción mínima a los principios de igualdad y proporcionalidad, por la necesidad que refleja la capacidad contributiva, de exteriorizar la proporcionalidad del capital, renta y consumo exigiendo un mayor pago para los que más tiene en patrimonio o generación de renta, este principio teórico denominado justicia en la imposición, establece que se debe cobrar la contribución en condición de proporcionalidad y equidad.

Por lo tanto los principios como la equidad y la capacidad contributiva, suman un voto más a los límites de la potestad tributaria que se enmarca en la naturaleza del derecho de proporcionalidad tributaria, que aportan a la protección de los contribuyentes en la medida en que cada uno de ellos representa el lineamiento a seguir de un Estado interesado a promocionar el desarrollo de su pueblo, sin embargo al verse trasgredido uno de estos principios el otro también se ve afectado, en el caso de la determinación presuntiva, si decimos que es una determinación anticipada del impuesto, si el impuesto presunto sobre pasa al valor del pago, el exceso ya no regresa monetariamente a cuenta del contribuyente, y por lo tanto la proporcionalidad en términos de impacto económico, ya no es relevante puesto que deja de medir al tributo según la capacidad de contribuir que tiene ese contribuyente.

CUARTA PREGUNTA

¿CONSIDERA USTED QUE LA DISTRIBUCIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA EN NUESTRO PAÍS ESTÁ SUJETO AL DERECHO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA?

CUADRO NO. 4

IMPUESTO A LA RENTA Y EL DERECHO DE PROPORCIONALIDAD

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si está sujeto	26	86.67 %
No está sujeto	4	13.33%
TOTAL	30	100 %

Fuente: Encuestas aplicadas
Elaboración: Yenny Luzuriaga Chiriboga

Representación Gráfica No. 4

El impuesto a la renta y el derecho de proporcionalidad

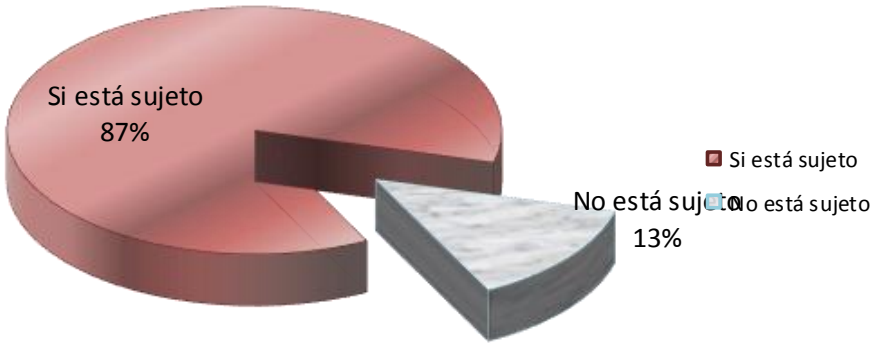

INTERPRETACIÓN.

De las 30 encuestas realizadas, 26 encuestados que corresponden al 86.67%, indican que la distribución de lo recaudado por concepto de impuesto a la renta no se sujeta al derecho de proporcionalidad, por cuanto, no llega a todos los sectores

que necesitan; y, 4 personas que representan el 13 por ciento manifiestan que la distribución del impuesto a la renta si está sujeto al derecho de proporcionalidad, por cuanto, la Ley así lo dispone.

ANÁLISIS.

Luego de analizar esta interrogante, puedo manifestar que, concuerdo con la mayoría de los encuestados, por cuanto, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, sirven como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atienden a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional.

El derecho de proporcionalidad en la distribución y redistribución del impuesto a la renta, tiene como finalidad principal, proveer de bienes y servicios para la sociedad, como infraestructura, educación, salud, entre otros. Entre los sectores y colectivos favorecido por la redistribución del impuesto a la renta constan entre los sectores más vulnerables como tercera edad y personas con capacidad reducida, es decir las entidades totalmente estatales, dejando de lado cierto sectores que aunque no son en su totalidad estatales, tienen objeto social marcado, tales como las Instituciones, entidades y organismos estatales, mixtos y privados con objeto social, los cuales para su progreso y desarrollo necesitan de la ayuda del gobierno, además de que se estaría impulsando obras y servicio para la comunidad ecuatoriana, permitiendo su desarrollo satisfactorio.

QUINTA PREGUNTA

¿SEGÚN SU CRITERIO, CUALES SON LAS FALENCIAS POR PARTE DEL ESTADO, QUE IMPIDEN LA CORRECTA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO A LA RENTA?

CUADRO NO. 5

FALENCIAS DEL ESTADO EN LA REDISTRIBUCIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si existen falencias	30	100 %
No existen falencias	0	0%
TOTAL	30	100 %

Fuente: Encuestas aplicadas
Elaboración: Jenny Luzuriaga Chiriboga

Representación Gráfica NO. 5

Falencias del Estado en la redistribución del impuesto a la renta

INTERPRETACIÓN

Como se puede comprobar el 100% de los encuestados afirman que si existen falencias por parte del Estado al momento de distribuir y redistribuir los ingresos por impuesto a la renta, entre otras la mala regulación y organización de la Ley respecto del destino de los tributos, no se toma en cuenta en esta distribución a

todos los sectores y colectivos, el extravagante gasto de fondos para cubrir actividades y situaciones innecesarias, las cuales no representan una ayuda al progreso del país.

ANÁLISIS

Tomando en cuenta las respuestas de las encuestas aplicadas puedo decir que concuerdo con el universo encuestado, por cuanto la recaudación tributaria real que ha tenido el SRI en los últimos cinco años ha tenido un crecimiento importante del 70,36%, lo que nos da una tendencia de crecimiento de 14,07% por año, dentro de los impuestos más importantes para el SRI tenemos: el Impuesto a la Renta el mismo que ha tenido un crecimiento del 108,63%, este crecimiento ha sido impulsado en gran parte por el mayor desarrollo del sector privado, en especial el petrolero, además, el mayor control realizado por el Gobierno Nacional a través del SRI ha puesto especial cuidado en exigir la declaración oportuna y objetiva de los principales grupos económicos, el Impuesto al Valor Agregado a tenido un crecimiento del 49,24%, como consecuencia de un mayor control en la emisión de comprobantes de venta por parte del SRI, además la presentación de anexos ha permitido realizar cruces de información que ayudan a identificar posibles evasiones tributarias y también inconsistencias en las declaraciones, una de las consecuencias de este mayor control es el aumento de recaudación de impuestos y en los rubros provenientes de Intereses por Mora Tributaria con un incremento de 254,67%.

Este incremento en el cobro de Impuestos es la consecuencia de la aplicación de nuevos y sencillos procedimientos tributarios, cuyo objetivo es sembrar en los sujetos pasivos una cultura tributaria que fomente el cumplimiento consciente y oportuno al momento de declarar y pagar impuestos, la creación de impuestos como el que se grava a la Salida de Divisas, RISE, e Impuestos a los Activos en

el exterior, han consolidado el sistema tributario en nuestro país, permitiéndole a cada una de las personas ser parte activa dentro de las diferentes obras impulsadas por el Gobierno Nacional, a través de la presentación y pago de declaraciones.

Tomando en consideración lo expuesto, se puede evidenciar que el Estado mantiene una regulación y control casi perfecto en el cobro de los impuestos con lo que han logrado que cada año se evada menos los impuestos por parte de sus contribuyentes, y, esto conlleva a que el ingreso de los valores por concepto de impuestos que entran al presupuesto General de Estado sea mayor cada año. Sin embargo, el problema radica en las políticas que se toman o que existen para su reinversión, las cuales no están acorde a las necesidades de todos los colectivos que necesitan del apoyo del Estado para su progreso y desarrollo, estas políticas no consideran a aquellas Instituciones, entidades y organismos estatales, mixtos y privados con objeto social, dentro de la distribución de lo corresponde al impuesto a la renta; otra de las falencias del Estado que no permite una distribución proporcional de estos valores, son los gastos cuantiosos que se permite solventar para cancelar salarios estatales, obras de mala calidad, que no llegan a cumplir con la vida útil que deberían, obligando al Estado a cubrir reparaciones considerables, gastos en emisiones televisivas superfluas, que no se limitan a informar las actividades del gobierno, sino más bien se han convertido en una campaña política permanente del gobierno actual. Estos entre otros son rubros innecesarios que cubre el Estado, los cuales podrían servir para tener obras y servicios de mejor calidad, infraestructura de buena calidad, para no tener que desembolsar dinero dos veces por la misma obra.

SEXTA PREGUNTA

¿CONSIDERA USTED QUE EN LA DISTRIBUCIÓN DE LOS TRIBUTOS POR CONCEPTO DE IMPUESTO A LA RENTA SE DEBEN INCLUIR A LAS INSTITUCIONES, ENTIDADES Y ORGANISMOS ESTATALES, MIXTOS Y PRIVADOS CON OBJETO SOCIAL?

CUADRO NO. 6

INCLUSIÓN A OTROS SECTORES EN LA DISTRIBUCIÓN DE LOS TRIBUTOS POR IMPUESTO A LA RENTA

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si se debe incluir	27	90%
No se debe incluir	03	10%
TOTAL	30	100 %

Fuente: Encuestas aplicadas
Elaboración: Jenny Luzuriaga Chiriboga

Gráfico No. 6

Inclusión a otros sectores en la distribución de los tributos por impuesto a la renta

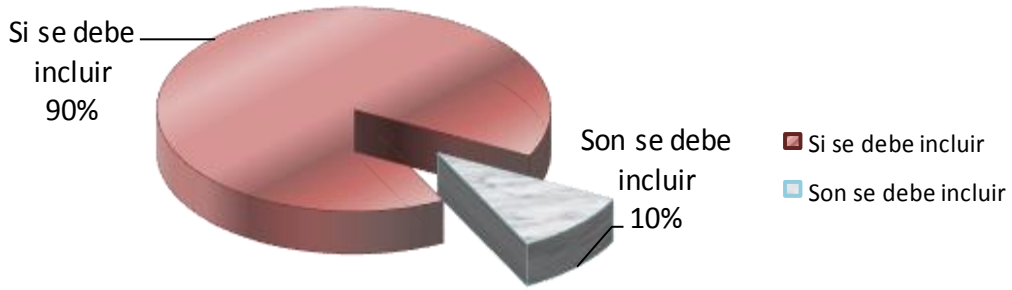

INTERPRETACIÓN.

De las 30 encuestas realizadas, 27 encuestados que corresponden al 90%, indican estar de acuerdo en incluir dentro del destino de los tributos a aquellas Instituciones, entidades y organismos estatales, mixtos y privados con objeto

social, por cuanto también tienen derecho a beneficiarse de esta redistribución, por ser un contribuyente que aporta como todo los demás; mientras que, 10 encuestados que corresponde al 10%, indica que no es factible que se incluya a este sector dentro del destino de los tributos por cuanto no se avanzaría a solventar por falta de recursos económicos.

ANÁLISIS.

Desde mi punto de vista, discrepo con aquellos encuestado que respondieron que no es factible que se incluya a estas instituciones dentro del destino de los impuesto, por cuanto, la fundamentación para su negativa no es real, por las siguientes consideraciones: como se evidencia a simple vista, la recaudación e ingresos por tributos se encuentra atravesando su mejor momento, permitiendo que el Estado a través de su política de recaudación, ingrese al Presupuesto General del Estado, valores cada vez más altos por concepto de pago de tributos, además, con las políticas orientadas a la capacitación constante de los contribuyentes ha logrado que el individuo como integrante de un conjunto social, le otorgue al impuesto que paga como un aporte justo, necesario y útil orientados a satisfacer las necesidades de la colectividad a la que pertenece, la importancia que merece; así, mismo ha logrado evitar de una forma extraordinaria la evasión fiscal por parte de cierto individuos de mala fe, priorizando el aspecto social sobre el individual, en tanto que esa sociedad a la que pertenece el individuo, considere al evasor como un sujeto antisocial, y que con su accionar agrede al resto de la sociedad.

Po lo tanto concuerdo con la mayoría de las personas encuestadas, pues no se puede atribuir falta de recursos, por cuanto como se evidencia, todo lo correspondiente a cobro de impuestos se encuentra meticulosamente regulado y controlado, de modo que es casi imposible que hoy en día exista evasión fiscal,

por el contrario, los ingresos han superado las expectativas de aquellas presunciones para el año tributario que pasó, sin embargo el problema radica en las malas políticas fiscales para la distribución de los valores recaudados por concepto de impuesto a la renta debidamente sujeto al principio de proporcionalidad.

SÉPTIMA PREGUNTA

¿SEGÚN SU CRITERIO, COMO AFECTA LA MALA DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS POR IMPUESTO A LA RENTA, A LAS INSTITUCIONES, ENTIDADES Y ORGANISMOS ESTATALES, MIXTOS Y PRIVADOS CON OBJETO SOCIAL?

CUADRO NO. 7

AFECCIONES POR LA MALA DISTRIBUCIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si afecta	27	90 %
No afecta	3	10%
TOTAL	30	100 %

Fuente: Encuestas aplicadas
Elaboración: Jenny Luzuriaga Chiriboga

Representación Gráfica No. 7
Afecciones por la mala distribución del Impuesto a la Renta

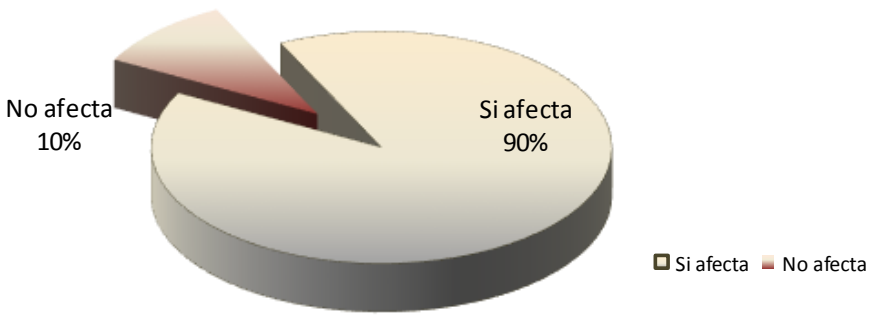

INTERPRETACIÓN.

Del universo de 30 encuestas realizadas, 27 personas encuestadas que corresponden al 90%, expresan que la mala distribución de los ingresos por impuesto a la renta, si afecta a Instituciones, entidades y organismos estatales, mixtos y privados con objeto social, por cuanto la finalidad de estos organismos se encuentra orientados a brindar bienes y servicios en favor de la comunidad; y, tres personas que corresponde al 10% de los encuestados manifiesta que no afecta a este sector, por cuanto, no se está quitando un beneficio, por ser económicamente autónomos.

ANÁLISIS.

Concuerdo con el 96% de los encuestados los cuales coinciden en que la mala distribución de los ingresos por impuesto a la renta si afecta a aquellas Instituciones, entidades y organismos estatales, mixtos y privados con objeto social, por cuanto su finalidad es social, es decir son organismos encargados de brindar bienes y servicios (en algunos casos indispensables) en beneficio de la comunidad, estos organismo tienen como finalidad brindar servicios que el Estado no alcanza a cubrir, por su limitada capacidad de cubrir y garantizar efectivamente las necesidades colectivas.

OCTAVA PREGUNTA

¿CONSIDERA USTED NECESARIO REFORMAR LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO EN LO QUE RESPECTA AL DESTINO DE LOS IMPUESTOS, PARA INCLUIR A LAS INSTITUCIONES, ENTIDADES Y ORGANISMOS ESTATALES, MIXTOS Y PRIVADOS CON OBJETO SOCIAL, CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR CON EL DERECHO DE PROPORCIONALIDAD EN SU DISTRIBUCIÓN?

CUADRO NO. 8

Necesidad de reformar la Ley de Régimen Tributario Interno en lo que respecta al destino de los impuestos

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si es necesario	27	90 %
No es necesario	3	10 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Encuestas aplicadas
Elaboración: Jenny Luzuriaga Chiriboga

Representación Gráfica No. 8

Necesidad de reformar la Ley de Régimen Tributario Interno en lo que respecta al destino de los impuestos

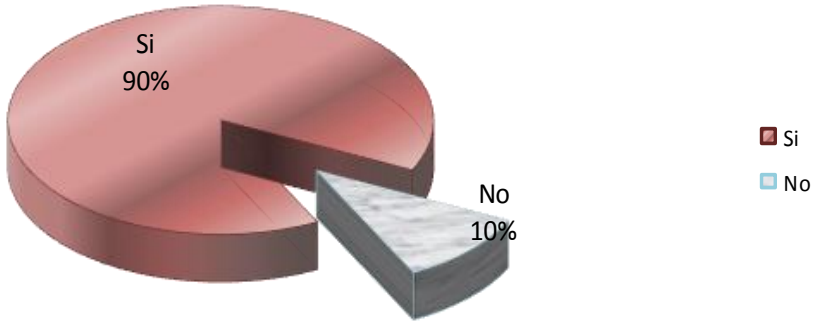

INTERPRETACIÓN.

De las 30 encuestas realizadas, 27 encuestados que corresponden al 90%, indican que si es conveniente reformar la Ley de Régimen Tributario Interno en lo

que respecta al destino de los tributos, por cuanto, esta distribución debería llegar equitativamente a todos los sectores que más necesitan, entre ellas aquellas Instituciones, entidades y organismos estatales, mixtos y privados con objeto social**,** mientras que 10 personas del universo encuestado menciona, que no es conveniente que se reforme esta Ley, por cuanto, por la falta de recursos que presenta el Estado para cubrir las más elementales necesidades de la población, no lo permite.

ANÁLISIS.

Analizando esta pregunta, convengo con la mayoría que respondió afirmativamente, ya que desde mi punto de vista y en estricto apego a lo que dispone nuestro ordenamiento jurídico vigente, todas las personas sean estas naturales y/o jurídicas tienen los mismos derechos y obligaciones.

6.2. ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS

En el desarrollo del presente trabajo investigativo, he realizado 3 entrevistas, todas dirigidas a notables profesionales del derecho de nuestra comunidad con amplia experiencia profesional en el tema investigado, en base a cuestionario conformado por 6 preguntas llegando a obtener los siguientes resultados:

PRIMERA ENTREVISTA.

¿EN QUÉ CONSISTE EL DERECHO A LA RENTA?

El derecho a la renta consiste en el impuesto que pagan los obligados a llevar contabilidad.

¿CUÁL ES EL OBJETIVO DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA?

El objetivo de la recaudación del impuesto a la renta consiste en aportar con fondos para cubrir el gasto público.

¿CONSIDERA USTED DE LAS POLÍTICAS FISCALES ORIENTADAS A GARANTIZAR LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS SON EFICACES?.

Si, dentro de lo que el Estado puede controlar, las nuevas reformas tributarias han permitido que el Estado tenga más control y pueda garantizar de mejor manera la recaudación de los impuestos

¿CONSIDERA USTED QUE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS IMPUESTOS SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE SUJETA AL DERECHO DE PROPORCIONALIDAD?

No totalmente, el Estado no alcanza a cubrir todas las necesidades de la comunidad, por la insuficiente política fiscal que garantice una distribución equitativa.

¿CONSIDERA USTED QUE DENTRO DEL DESTINO DE LOS TRIBUTOS SE ENCUENTRAN RECOGIDOS TODOS AQUELLOS SECTORES QUE POR SU OBJETO SOCIAL LO NECESITAN?

En parte, si existen otras instituciones que deberían formar parte de estos beneficios, sin embargo no se lo toma en cuenta por que todo o en parte se trata de organismos privados.

¿SEGÚN SU CRITERIO, QUE DERECHOS SE VULNERAN AL NO SER INCLUIDAS LAS INSTITUCIONES, ENTIDADES Y ORGANISMOS ESTATALES, MIXTOS Y PRIVADOS CON OBJETO SOCIAL, DENTRO DEL DESTINO DE LOS IMPUESTOS?

Primero se vulnera el derecho de igualdad ante la Ley, el derecho de equidad, y por supuesto el derecho de proporcionalidad, porque no se toma en cuenta dentro del destino de los tributos, dejándoles en total desventaja frente a otros organismos.

¿QUÉ FALENCIAS CREE USTED QUE EL ESTADO DEBE SUBSANAR PARA LOGRAR QUE EL IMPUESTO A LA RENTA SEA DISTRIBUIDO CON SUJECIÓN AL DERECHO DE PROPORCIONALIDAD?

Una adecuada política fiscal respecto de este tema, que asegure su cumplimiento y evitar gastos innecesarios como en el caso de la campaña política permanente que mantiene el gobierno, cada una de las cuales le cuestan una fortuna a los contribuyentes.

¿QUÉ OPINA USTED FRENTE A LA POSIBILIDAD DE REFORMAR LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, CON LA FINALIDAD DE INCLUIR DENTRO DEL DESTINO DE LOS IMPUESTOS A LAS INSTITUCIONES, ENTIDADES Y ORGANISMOS ESTATALES, MIXTOS Y PRIVADOS CON OBJETO SOCIAL?

Estimo que si se debe reformar, por cuanto, si paga sus impuestos obligadamente, también tiene que tener derecho a beneficiarse de ellos.

SEGUNDA ENTREVISTA

¿EN QUÉ CONSISTE EL DERECHO A LA RENTA?

Es el impuesto que se paga al Estado dependiendo de la capacidad económica individual.

¿CUÁL ES EL OBJETIVO DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA?

Ayudar al Estado a solventar al gasto público, el cual va dirigido a garantizar que las necesidades de la comunidad lleguen de forma oportuna, eficaz y eficiente.

¿CONSIDERA USTED DE LAS POLÍTICAS FISCALES ORIENTADAS A GARANTIZAR LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS SON EFICACES?

Si, en la actualidad se han hecho reformas, las cuales han logrado que el Estado tenga más control en la recaudación de los impuestos.

¿CONSIDERA USTED QUE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS IMPUESTOS ESPECIALMENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE SUJETO AL DERECHO DE PROPORCIONALIDAD?

Según nuestra normativa así debe ser, sin embargo, en la práctica difiere radicalmente, por la falta de organización por parte del Estado.

¿CONSIDERA USTED QUE DENTRO DEL DESTINO DE LOS TRIBUTOS SE ENCUENTRAN RECOGIDOS TODOS AQUELLOS SECTORES QUE POR SU OBJETO SOCIAL LO NECESITAN?

Si son estatales si y si no son, el Estado ha dispuesto de manera diferente.

¿SEGÚN SU CRITERIO, QUE DERECHOS SE VULNERAN AL NO SER INCLUIDAS LAS INSTITUCIONES, ENTIDADES Y ORGANISMOS ESTATALES, MIXTOS Y PRIVADOS CON OBJETO SOCIAL, DENTRO DEL DESTINO DE LOS IMPUESTOS?

El derecho de igualdad y derecho de proporcionalidad, al no tomarlos en cuenta, retrasando su desarrollo institucional.

¿QUÉ FALENCIAS CREE USTED QUE EL ESTADO DEBE SUBSANAR PARA LOGRAR QUE EL IMPUESTO A LA RENTA SEA DISTRIBUIDO CON SUJECIÓN AL DERECHO DE PROPORCIONALIDAD?

Más control en la distribución de los fondos recaudados, e incluir a todas aquellos sectores que tengan finalidad social, dentro de la distribución de los impuestos.

¿QUÉ OPINA USTED FRENTE A LA POSIBILIDAD DE REFORMAR LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, CON LA FINALIDAD DE INCLUIR DENTRO DEL DESTINO DE LOS IMPUESTOS A LAS INSTITUCIONES, ENTIDADES Y ORGANISMOS ESTATALES, MIXTOS Y PRIVADOS CON OBJETO SOCIAL?

Opino que si se debe reformar, para que todos se beneficien de forma equitativa de los planes del Estado.

ENTREVISTA NO. TRES

¿EN QUÉ CONSISTE EL DERECHO A LA RENTA?

Es un impuesto que se le paga al estado sobre las ganancias obtenidas en el año fiscal.

¿CUÁL ES EL OBJETIVO DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA?

Abastecerse de fondo suficientes para lograr financiar y alcanzar los planes que el Estado se proponga en beneficio de la comunidad.

¿CONSIDERA USTED DE LAS POLÍTICAS FISCALES ORIENTADAS A GARANTIZAR LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS SON EFICACES?

Si, al momento es difícil que cualquier persona natural o jurídica pueda evadir al fisco.

¿CONSIDERA USTED QUE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS IMPUESTOS ESPECIALMENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE SUJETO AL DERECHO DE PROPORCIONALIDAD?

No está sujeto a este principio, debido a que no llega a todos los colectivos que realmente necesitan, sino solo a aquellos que el Estado presume que son idóneos para percibir este beneficio.

¿CONSIDERA USTED QUE DENTRO DEL DESTINO DE LOS TRIBUTOS SE ENCUENTRAN RECOGIDOS TODOS AQUELLOS SECTORES QUE POR SU OBJETO SOCIAL LO NECESITAN?

No.

¿SEGÚN SU CRITERIO, QUE DERECHOS SE VULNERAN AL NO SER INCLUIDAS LAS INSTITUCIONES, ENTIDADES Y ORGANISMOS ESTATALES, MIXTOS Y PRIVADOS CON OBJETO SOCIAL, DENTRO DEL DESTINO DE LOS IMPUESTOS?

El derecho de equidad porque no llega a todos los sectores y el derecho de igualdad, porque de alguna forma se discrimina a estos sectores, las cuales tienen el mismo derecho de las que si se encuentran tomadas en cuenta en la distribución de los impuestos.

QUE FALENCIAS CREE USTED QUE EL ESTADO DEBE SUBSANAR PARA LOGRAR QUE EL IMPUESTO A LA RENTA SEA DISTRIBUIDO CON SUJECIÓN AL DERECHO DE PROPORCIONALIDAD.

Debería haber más control en lo que invierte el Estado para evitar doble gasto y en la forma de distribución de sus recursos.

¿QUÉ OPINA USTED FRENTE A LA POSIBILIDAD DE REFORMAR LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, CON LA FINALIDAD DE INCLUIR DENTRO DEL DESTINO DE LOS IMPUESTOS A LAS INSTITUCIONES, ENTIDADES Y ORGANISMOS ESTATALES, MIXTOS Y PRIVADOS CON OBJETO SOCIAL?

Si se debe reformar, para lograr los derechos de igualdad y equidad, además del principio de proporcionalidad.

7. DISCUSIÓN

Una vez que se ha concluido este trabajo de investigación y de haber recopilado la información necesaria dentro de los marcos tanto bibliográfico, teórico, y de campo, con la aplicación de las encuestas y entrevistas a profesionales de derecho, se pudo llegar a establecer y determinar la verificación y el cumplimiento de los siguientes objetivos generales y específicos, planteados y propuestos en el presente trabajo de Tesis.

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

Con el fin de verificar si se han cumplido las metas propuestas en la presente investigación jurídica, sobre la temática "**Necesidad de reformar en la Ley de Régimen Tributario Interno, en relación con el impuesto a la Renta, para que se cumpla el derecho constitucional de proporcionalidad.",** para su comprobación y demostración, es necesario indicar que propuse varios objetivos, es decir un objetivo general y tres objetivos específicos, que a continuación me permito enunciarlos.

7.1.1. OBJETIVO GENERAL

"Realizar un estudio teórico, jurídico, doctrinario, crítico y normativo a la Ley de Régimen Tributario Interno, en relación a la equidad tributaria, respecto a la distribución de los ingresos del gobierno en relación a la distribución del impuesto a la Renta"

Con respecto a este objetivo, debo manifestar que se ha cumplido a cabalidad, pues así lo justifica el ordenado y amplio estudio principalmente del ordenamiento jurídico pertinente dentro del marco jurídico, donde se realizó un análisis crítico de

las disposiciones pertinentes con respecto al impuesto a la renta, el destino de los impuestos y la política fiscal.

Para cumplir con este objetivo me he remitido específicamente a la Constitución de la República, a la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento, para analizar detalladamente la política fiscal que ha planteado y dirige el Estado para la recaudación de los impuestos como para su distribución y redistribución, y de los principios a los que debe sujetarse la administración tributaria, y en base a este análisis determinar si al redistribuir los recaudado por tributos se enmarcan dentro de los principios de proporcionalidad y equidad tributaria.

Del detallado análisis de estas normas he logrado determinar que la distribución de los ingresos tributarios no se sujeta a los principios de equidad y proporcionalidad.

7.1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

“Analizar jurídicamente los derechos y garantías que tiene la sociedad ecuatoriana, y en especial los sectores más necesitados por parte del Estado, y la distribución de los ingresos tributarios”

El primer objetivo específico se verificó de manera positiva dentro del marco doctrinario y jurídico, pues el análisis realizado nos ha demostrado que nuestra legislación necesita una reforma urgente, con la finalidad de incluir dentro del destino de los impuestos a las instituciones, entidades, y organismos estatales, mixtos y privados con objeto social, con la finalidad de procurar y garantizar su desarrollo y progreso.

“Determinar la necesidad de que se plantee políticas gubernamentales en el orden de la Administración tributaria, respecto del impuesto a la Renta, y su equidad tributaria, para con los sectores más necesitados del país.”

Este objetivo también queda demostrado con el desarrollo del marco doctrinario y marco jurídico, y especialmente al aplicar las encuestas y entrevistas, por cuanto se puede evidenciar, que si bien la Administración tributaria goza de una buen política para recaudar los impuestos, pues no resulta igual para la distribución de los mismos, al no llegar a todos los sectores que necesitan, a pesar de que su finalidad es ayudar a la colectividad no se les toma en cuenta a la hora de redistribuir los impuestos.

“Proponer una reforma legal a la Ley de Régimen Tributario Interno, en relación a la distribución equitativa del impuesto a la renta, para con los sectores más necesitados y desposeídos del Ecuador”

Este objetivo, se orientó a proponer reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno, como un aporte de solución personal al problema planteado, el cual se orienta a lograr que la administración tributaria cumpla con los principios a los que debe sujetarse al momento de redistribuir lo recaudado por concepto de impuestos, es decir, lograr la aplicación de los principios de proporcionalidad y equidad tributaria.

Por lo acotado puedo manifestar que los objetivos planteados han sido alcanzados de manera significativa, durante este proceso investigativo, el cual revela su éxito y la validez plena del presente estudio.

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Hipótesis

Los términos en que se estructuró la hipótesis de las que partí para el desarrollo sistemático de este proceso investigativo fue la siguiente.

“Las necesidades y requerimientos de la población ecuatoriana, se denota en sectores más vulnerables de la población, y que de conformidad al principio de equidad tributaria, el destino del impuesto a la Renta, deberá satisfacer dichas necesidades y garantizar su destino a favor de los más necesitados”.

Para la contrastación por inferencia lógica de esta hipótesis, es necesario tener en cuenta, los siguientes argumentos obtenidos tanto en la base teórica como de la investigación de campo.

Doctrinariamente he demostrado a lo largo de la presente tesis, que el Estado como sujeto de actividad económica, efectúa transacciones que le generan ingresos y gastos, estos ingresos provienen de dos fuentes, los que provienen de bienes y actividades del Estado que resultan ser los ingresos petroleros y los que provienen del ejercicio de poderes inherentes a la soberanía o al poder del Estado que corresponden a los ingresos tributarios, estos últimos constituyen un factor muy importante en la política fiscal y son necesarios para el funcionamiento del sistema actual, aunque se den en forma unilateral e impositiva. Esta recaudación se sustenta en permanentes controles que debe realizar el Estado, por medio de la Administración Tributaria, la cual tiene dos objetivos principales que son: Optimizar el cumplimiento voluntario y las acciones de fiscalización que puedan emprenderse. En base a esta política Fiscal que según los estándares más relevantes es muy apropiado, el Estado a través de sus organismos correspondientes ha conseguido un fortalecimiento en la cultura tributaria logrando la concientización en sus contribuyentes con respecto al pago de los

tributos y por ende la disminución de la evasión fiscal, esto ha conllevado que los ingresos por concepto de impuestos hayan superado las expectativas, convirtiéndose en la fuente de ingresos más importantes para el Presupuesto General del Estado. Sin embargo, a pesar de que Estado está en el momento más sobresaliente en cuanto a recaudación se refiere, en la distribución y redistribución de los impuestos no se ha logrado alcanzar los principios de equidad y proporcionalidad, por la falta de control y organización en esta actividad, impidiendo que ciertos sectores no se beneficien de esta distribución como son las instituciones, entidades y organismos estatales, mixtos y privados con objeto social, vulnerando el derecho de igualdad que les asiste como parte importante de esta sociedad, ya que se los puede considerar como organismos auxiliares del Estado, que coadyuvan en la satisfacción de necesidades de ciertos colectivos a los que el Estado no alcanza a cubrir.

Por lo expuesto y tomando como base los fundamentos nacidos en el proceso de estudio teórico de la problemática de la investigación, así como en el trabajo de campo, puedo declarar como verdadera la hipótesis planteada.

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICO, DOCTRINARIOS QUE SUSTENTAN LA REFORMA LEGAL

"El derecho constitucional tributario es el conjunto de principios y normas constitucionales que gobiernan la tributación. Es la parte del derecho Constitucional que regula el fenómeno financiero que se produce con motivo de detracciones de riqueza de los particulares en favor del Estado, impuestas coactivamente, que hacen a la subsistencia de este, que la Constitución organiza, y al orden, gobierno y permanencia de la sociedad cuya viabilidad ella procura".[31]

[31] RODRÍGUEZ Bejarano, Álvaro, Dr. "EL SISTEMA TRIBUTARIO EN LA CONSTITUCIÓN", Revista de Derecho Constitucional, Ediciones Legales, Quito – Ecuador, Año 2010

Ahora bien, como sabemos, la Constitución es el Conjunto de los principios y las normas que de por si constituyen un sistema orgánico, por el cual, estos principios y normas se encuentran vinculados, de tal manera que no es posible hacer una interpretación aislada, sino que esta se debe efectuar de acuerdo al sistema completo, es decir tomando como base a la constitución.

Es justamente en razón de ello que, el tema tributario se debe explicar partiendo de la perspectiva constitucional.

"Art. 300.- El régimen Tributarios se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad, administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizaran los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulara el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Art. 301.- Solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar, o extinguir impuestos.

Solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar.

Exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearan y regularan de acuerdo con la ley".0[32]

Considero, que en la actualidad el derecho constitucional tributario se lo debe entender como el conjunto de normas y principios que surgen de la constituciones y cartas, referentes a la delimitación de competencias tributarias entre distintos

[32] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ediciones Legales, Quito – Ecuador, Año 2010, Pág. 56

centros de poder de la nación, provincias, estados, etc., y a la regulación del poder tributario frente a los sometidos a el, dando origen a los derechos y garantías de los particulares, este último conocido como el de garantías de los contribuyentes, las cuales representan, desde la perspectiva estatal, limitaciones constitucionales del poder tributario.

El derecho constitucional tributario es según algunos autores, aquella parte del derecho constitucional que se refiere a materia tributaria, es decir, no es propiamente derecho tributario, sino derecho constitucional aplicado al derecho tributario, y según otros autores como el Dr. Álvaro Rodríguez Bejarano, no comparten el criterio de ubicar a esta rama jurídica especifica dentro del derecho constitucional, sino que sostienen que pese al obvio contenido constitucional de sus normas, debe comprendérsela dentro del derecho tributario, a los efectos de lograr una clara sistematización lógica de las normas que componen este derecho y para una mejor comprensión de sus conceptos e instituciones".[33]

Más allá de que la doctrina no es unánimemente de acuerdo sobre si el derecho constitucional tributario es derecho constitucional aplicado al derecho tributario o si este está comprendido dentro del derecho tributario; en lo que sí están de acuerdo es que el derecho constitucional tributario tiene en su contenido temas como: los principios, garantías y normas que regulan la potestad tributaria, temas como los derechos humanos y tributación, la vigencia de la norma tributaria en el tiempo, la teoría de la exención tributaria.

En rigor, el respeto a los derechos humanos no es un principio del Derecho Tributario, pero si un límite al ejercicio de la potestad tributaria, así, el legislador en materia tributaria debe cuidar que la norma tributaria no vulnere alguno de los derechos humanos constitucionales protegidos, como lo son el derecho al trabajo,

[33]RODRÍGUEZ Bejarano, Álvaro, Dr. "EL SISTEMA TRIBUTARIO EN LA CONSTITUCIÓN", Revista de Derecho Constitucional, Ediciones Legales, Quito – Ecuador, Año 2010

a la libertad de asociación, al secreto bancario o a la libertad de tránsito, entre otros que han sido recogidos en la Constitución ecuatoriana, sin embargo, habría que precisar que si bien se pone en preeminencia el respeto a esto derechos fundamentales en materia tributaria, la protección de derechos fundamentales ya les confiere rango constitucional, y en consecuencia, la mayor protección que ellos puedan requerir, en otras palabras, es necesario y justificable que se aplique la proporcionalidad en la distribución de los ingresos tributarios para con la sociedad.

"En virtud al principio de legalidad, como el de proporcionalidad, y equidad de los tributos solo pueden ser establecidos con la aceptación de quienes deben pagarlos, lo que modernamente significa que deben ser creados por la Asamblea Nacional, en tanto que sus miembros son representantes del pueblo y, se asume, traducen su aceptación, en derecho tributario, estos principios quieren decir que solo por Ley en su sentido material, se pueden crear, regular, modificar, y extinguir tributos, así como designar los sujetos el hecho imponible, la base imponible, la tasa, etc., desde la perspectiva del sistema tributario, son diversas las razones que han llevado a considerar que determinados temas tributarios solo puedan ser normados a través de la ley"[34]

El principio de equidad como el de proporcionalidad, tienen sus antecedentes en el principio de justicia formulado por Adam Smith, así se precisa que "Los súbditos de cada Estado deben contribuir al sostenimiento del gobierno en una proporción lo más cercana posible a sus respectivas capacidades: es decir, en proporción a los ingresos de que gozan bajo la protección del Estado. Justamente de la

[34] GONZÁLEZ García, Eduardo, Ab., "REFLEXIONES EN TORNO A LOS PRINCIPIOS DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA E IGUALDAD TRIBUTARIA", Revista de la Escuela de Derecho de la Universidad Pontificia Católica del Ecuador, UPCE, Quito – Ecuador, Año 2010, Pág. 87

observancia o menosprecio de esa máxima depende lo que se llama equidad o falta de equidad en los impuestos".[35]

Considero, que dentro de las características del sistema tributario se debe respetar el principio de equidad, lo cual significa que el tributo debe guardar proporciones razonables, y en relación a la presión tributaria, la equidad significa que debe existir una relación prudente entre el total de ingresos de pago de tributos, en relación a las clases de equidad, el profesor indica que hay equidad horizontal y equidad vertical, entendiendo como equidad horizontal aquellos contribuyentes que se encuentran en una misma situación deben soportar idéntica carga tributaria, a diferencia de la equidad vertical, que implica que los contribuyentes que tienen menor capacidad contributiva asuman menor presión tributaria, mientras que los contribuyentes que poseen una mayor riqueza deben soportar una carga tributaria más elevada.

[35] DELGADO Gutiérrez, Luis. Dr., "PRINCIPIOS DEL DERECHO TRIBUTARIO", Editorial Don Bosco, Quito – Ecuador, Año 2009, Pág. 34

8. CONCLUSIONES

La amplia base teórica, así como el trabajo de campo realizado, me permiten abordar las siguientes conclusiones.

PRIMERA: Los tributos son prestaciones obligatorias, establecidas en virtud de una ley que el Estado exige, sobre la base de la capacidad contributiva de sus agentes económicos, que sirven para solventar el gasto público y satisfacer las necesidades de la colectividad.

SEGUNDA: Los impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas son: Impuesto a la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a los Consumos Especiales, Impuesto a los Vehículos Motorizados, RISE, Impuesto a la Salida de Divisas, Impuesto a los Activos en el Exterior e Impuesto a las Tierras Rurales; siendo los principales rubros de ingresos al Presupuesto General del Estado, aquellos provenientes del Impuesto a la Renta y el IVA, los cuales por su naturaleza abarcan casi a la totalidad de contribuyentes sean estos personas naturales o jurídicas; por lo tanto cualquier fluctuación que exista en la recaudación de estos impuestos ocasiona variaciones en el Presupuesto haciendo que el resultado del ejercicio económico sea positivo o negativo con respecto a lo Pronosticado

TERCERA: La recaudación de tributos en el Ecuador tiene un impacto directo en la formulación y composición del Presupuesto General del Estado, puesto que cualquier variación que exista debido a los distintos factores macroeconómicos, tendrá efectos drásticos dentro del Presupuesto, al ser los tributos una

herramienta para el crecimiento sostenido de la economía y redistribución de la riqueza.

CUARTA: Toda reforma tributaria, necesariamente debe tomar en cuenta la suficiencia recaudatoria del Estado en directa proporcionalidad a la capacidad contributiva de los obligados, esto con respecto a la determinación presuntiva del impuesto a la renta, la priorización de la tributación directa, no siempre es la más adecuada, por cuanto puede afectar la libre disposición de rentas, que dicho sea de paso, constituye la mayor fuente de ingresos tributarios; fortalecer la tributación indirecta y mantener una tributación por rentas estándar; puede ser de mayor beneficio recaudatorio y más justa con el contribuyente.

QUINTA: Que la apreciación del sistema tributario se manifiesta como poco transparente, porque refleja la falta de definición de las funciones de la Administración Tributaria en relación a la aplicación de los principios de equidad y proporcionalidad a los que sebe sujetarse.

SEXTA: Que las funciones financiera y económica que determinan el gasto público, no se las cumple a cabalidad, por cuanto se hacen gastos innecesarios que tienden a desequilibrar la economía del Estado, resultando difícil para este llegar a todos los sectores por la supuesta falta de recursos.

SÉPTIMA: El Impuesto a la Renta es uno de las fuentes tributarias de mayor importancia para el régimen tributario, su fortalecimiento a lo largo de la última década responde a la necesidad de mejorar la suficiencia recaudatoria del Estado ecuatoriano, con el objeto de limitar nuestra dependencia a los ingresos petroleros y al endeudamiento externo; así como vincular directamente al sujeto pasivo en el sustento del gasto público. La Constitución de la República vigente desde el año 2008 prioriza la imposición directa; lo que coincide con las reformas tributarias de los últimos años, que han convertido al impuesto a la renta en un tributo que

siendo subjetivo, toda vez que toma en cuenta las condiciones personales del contribuyente; al mismo tiempo busca optimizar los niveles de recaudación del Estado por esta fuente, obligando a contribuir más y mejor.

OCTAVA: Los principios tributarios de suficiencia recaudatoria y capacidad contributiva, son los de mayor importancia en la concreción de la justicia tributaria en el Ecuador; cada uno de ellos depende para su verificación del cumplimiento de otros principios de naturaleza dogmática y práctica; así, el principio de suficiencia recaudatoria depende de principios como legalidad, eficiencia, celeridad, eficacia, simplicidad administrativa y transparencia entre otros; por su parte el principio de capacidad contributiva, se construye a través de una relación de causalidad entre todos los demás principios, donde la equidad, igualdad, progresividad, proporcionalidad, no confiscatoriedad, entre muchos otros, deben estar indeleblemente presentes; así estas dos caras de una misma moneda, permiten alcanzar la máxima tributaria en el valor de la justicia impositiva.

NOVENA: El Servicio de Rentas Internas, ha dado pasos firmes en la creación de un modelo de análisis capaz de incorporar todas estas variables a través del Modelo de Equilibrio General Aplicado Tributario; sin embargo, es indispensable que los demás sectores de administración tributaria actualicen su sistema de análisis tributario en relación a los factores de incidencia y comportamiento de los tributos, de tal forma que toda reforma sea el fruto de una necesidad visualizada a partir de estudios técnicos y no solamente de la necesidad de mejorar la recaudación y de incrementar la presión fiscal.

9. RECOMENDACIONES

En atención a las conclusiones presentadas me permito exponer las siguientes recomendaciones:

PRIMERA: Que se cree un organismo de coordinación de la política tributaria orientado a controlar que la política fiscal cumpla con los objetivos para lo que fue creada, además de hacer un análisis profundo de las verdaderas necesidades tributarias, posibles soluciones, a través de proyectos de ley basados en estudios de factibilidad, pero sobre todo de consensos; de esta forma se evitará conflictos como doble imposición interna y leyes no consensuadas; además un organismo de este tipo, permitirá verificar que la finalidad fiscal y extra fiscal de los impuestos y que los mismos guarden conexión entre sí y con las finalidades del régimen en general, para lograr una adecuada redistribución de los ingresos recaudados por concepto de tributos.

SEGUNDA: Que el Estado ecuatoriano, al ser un ente garantista del derecho constitucional y demás leyes de la República, debe de poner énfasis en la importancia del Derecho Tributario, por lo tanto debe constituir una instrucción objetiva en la Administración fiscal, la cual debe estar supeditada a la norma Constitucional.

TERCERA: Al contar con un marco legal que regula la efectiva recaudación de los impuestos que son administrados y recaudados por el Servicio de Rentas Internas, se debería realizar un Plan Nacional de Control tributario dirigido a vigilar el gasto público.

CUARTA: Que la Constitución, la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y el Código Tributario, reconozcan los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, los cuales a través de la doctrina se los ha homologado a los de

capacidad contributiva y proporcionalidad que deberían ser de trascendencia jurídica e implícita al principio de capacidad contributiva, con la finalidad de que el sistema tributario no esté predestinado a la ineficacia.

QUINTA: Fortalecer las capacidades de los niveles del Gobierno, en la administración tributaria, a través de planes y programas de capacitación, formación y asistencia técnica, para el efectivo ejercicio de sus competencias.

SEXTA: Es necesario introducir un artículo en la Ley de Régimen Tributario Interno, en el cual garantice el beneficio de sectores necesitados de la población vulnerable, respecto de la distribución del 25% del impuesto a la Renta, en calidad de donación y contribución social y económica.

OCTAVA: Se recomienda la creación de un organismo de protección de derechos del contribuyente, considerando que puede llegar a producirse cierta afectación en sus economías por efecto de una reforma o de la actividad de la administración tributaria en ejercicio de las funciones determinadora y sancionadora; precautelar los intereses del contribuyente a través de un organismo de esta naturaleza, equivale al mismo tiempo a precautelar los intereses de la propia administración y el Estado en general, cuya fuente de sustento es la capacidad contributiva de los obligados.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

PROYECTO DE REFORMAS A LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO.

LA ASAMBLEA NACIONAL

Considerando.

Que, es necesaria reformar la normatividad jurídica de nuestro Estado para garantizar el cumplimiento de los principios consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, a los cuales debe estar sujeta la administración de tributaria, como son el principio de igualdad, equidad y proporcionalidad, indispensables para lograr una correcta redistribución de lo recaudado por concepto de tributos.

Que, la colectividad ecuatoriana se encuentra en un estado de emergencia, debido a la inadecuada aplicación de la política fiscal, en la redistribución de los recursos del Estado, por no abarcar a todos los sectores que necesitan.

Que, es una necesidad urgente reformar la Ley de Régimen Tributario Interno, con la finalidad de incluir dentro del destino de los tributos a aquellas instituciones, entidades y organismos estatales, mixtos y privados con objeto social, para lograr la aplicación de los principios de equidad y proporcionalidad tributaria.

Que es obligación de la Asamblea Nacional cumplir con lo que dispone el numeral uno del artículo 132 de la Constitución de la República del Ecuador.

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del Art. 120 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY NOTARIAL EN LAS ATRIBUCIONES DE LOS NOTARIOS

Art. 1 A continuación del Art. 51, del destino de los impuestos:

Incorpórese un inciso que diga:

"Los ingresos tributarios por concepto del impuesto a la Renta; el 25% inclúyase a aquellas instituciones, entidades y organismos estatales, mixtos y privados con objeto social en beneficio a la población de extrema pobreza y en situaciones de vulnerabilidad, en aplicabilidad del principio de proporcionalidad jurídica y tributaria".

Articulo final.- La presente Reforma entrara en vigencia luego de su promulgación y publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los ……. Días…….del mes de ……. del año…….

Presidente de la Asamblea Nacional **Secretario General**

10. BIBLIOGRAFÍA

- ANDINO Alarcón Mauro, Dr., “HACIA UN NUEVO SISTEMA DE IMPOSICIÓN DIRECTA”, Editorial del SRI, Quito – Ecuador, Año 2010, Pág. 45.
- ÁNBAR, DICCIONARIO JURÍDICO, con Legislación Ecuatoriana, Fondo de Cultura Ecuatoriana, Segunda Edición Año 2004.
- -BASARE Jorge Luis, Dr. “Los fundamentos del Derecho Social, Librería los Andes Quito-Ecuador, Año 2006.
- BORJA Y BORJA Ramiro Dr. “Derecho Constitucional Ecuatoriano”, tomo I, Quito-Ecuador, Año 2002.
- CABENALLAS Guillermo, DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL, Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina, Año 2000, Pág. 89
- CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Ediciones Legales, Año 2010.
- DELGADO Gutiérrez, Luis Dr.- “PRINCIPIOS DEL DERECHO TRIBUTARIO”, Editorial Don Bosco, Quito-Ecuador, Año 2009.
- ESPINOSA-SALDAÑA Barrera, Eloy Jurisdicción Constitucional Importación de Justicia y Debido Proceso Ed. ARA editores 1ra. Edición Lima- Perú.
- GARCÍA M. Eduardo A., Ab., DERECHO TRIBUTARIO, ANÁLISIS DEL SISTEMA ECUATORIANO GUBERNAMENTAL, Editorial Don Bosco, Cuenca – Ecuador, Año 2009
- GONZALES García, Eduardo, Ab. “REFLEXIONES EN TORNO A LOS PRINCIPIOS DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA E IGUALDAD TRIBUTARIA”, Revista de la Escuela de Derecho de la Universidad Pontificia Católica del Ecuador, UPCE, Quito Ecuador, Año 2010.
- LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO. Ediciones Legales, Quito – Ecuador, Año 2010

- PÉREZ Ruiz, Fernando, Ab. “CURSO DE DERECHO TRIBUTARIO”, Analista Tributario del SRI, Editorial del Servicio de Rentas Internas, SRI Quito-Ecuador, Año 2010.
- VELÁSQUEZ, Fernando Dr. Constitución, Derechos Humanos y Proceso Penal.
- VILLEGAS Héctor A. Dr., CURSO DE FINANZAS, DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO, V Ed., Editorial Edino, Guayaquil – Ecuador, Año 2009,
- RODRÍGUEZ, Bejarano, Álvaro. Dr. “EL SISTEMA TRIBUTARIO EN LA CONSTITUCIÓN”, Revista de Derecho Constitucional, Ediciones Legales, Quito-Ecuador, Año 2011.
- RAMÓN Valdés Costa, Dr., CURSO DE DERECHO TRIBUTARIO, Editorial Del Arco Ediciones, Cuenca – Ecuador, Año 2008
- SERRANO ORTIZ, RUBÉN, Dr., COMENTARIOS AL CÓDIGO TRIBUTARIO – Parte General, Ediciones Monsalve, Quito – Ecuador, Año 2009
- ZABALA Egas Jorge, Dr. “Derecho Constitucional”, Tomo II, Editorial Edino, Año 200.2

11. ANEXOS

ANEXO 1: ENCUESTA

PRIMERA PREGUNTA

¿Conoce usted cual es el objetivo de la recaudación del impuesto a la Renta?

SEGUNDA PREGUNTA

¿Considera usted que el cálculo establecido en las leyes para determinar la base de los impuestos denota la capacidad contributiva real del contribuyente?

TERCERA PREGUNTA

¿Cree usted que la determinación presuntiva del impuesto a la renta afecta a los contribuyentes que encuadran en el hecho base por no contar con la capacidad contributiva supuesta?

CUARTA PREGUNTA

¿Considera usted que la distribución del impuesto a la renta en nuestro país está sujeto al derecho de proporcionalidad tributaria?

QUINTA PREGUNTA

¿Según su criterio, cuales son las falencias por parte del estado, que impiden la correcta aplicación del principio de proporcionalidad en la distribución de los ingresos provenientes del impuesto a la Renta?

SEXTA PREGUNTA

¿Considera usted que en la distribución de los tributos por concepto de impuesto a la Renta se deben incluir a las Instituciones, entidades y organismos estatales, mixtos y privados con objeto social?

SÉPTIMA PREGUNTA

¿Según su criterio, como afecta la mala distribución de los ingresos por impuesto a la renta, a las Instituciones, entidades y organismos estatales, mixtos y privados con objeto social?

OCTAVA PREGUNTA

¿Considera usted necesario reformar la Ley de Régimen Tributario Interno en lo que respecta al destino de los impuestos, para incluir a las Instituciones,

entidades y organismos estatales, mixtos y privados con objeto social, con la finalidad de cumplir con el derecho de proporcionalidad en su distribución?

ANEXO 2: ENTREVISTA

- ¿En qué consiste el derecho a la renta?

- ¿Cuál es el objetivo de la recaudación del impuesto a la renta?

- ¿Considera usted de las políticas fiscales orientadas a garantizar la recaudación de los impuestos son eficaces?.

- ¿Considera usted que la distribución de los impuestos se encuentra debidamente sujeta al derecho de proporcionalidad?

- ¿Considera usted que dentro del destino de los tributos se encuentran recogidos todos aquellos sectores que por su objeto social lo necesitan?

- ¿Según su criterio, que derechos se vulneran al no ser incluidas las Instituciones, entidades y organismos estatales, mixtos y privados con objeto social, dentro del destino de los impuestos?

- ¿Qué falencias cree usted que el Estado debe subsanar para lograr que el impuesto a la renta sea distribuido con sujeción al derecho de proporcionalidad?

- ¿Qué opina usted frente a la posibilidad de reformar la Ley de Régimen Tributario interno, con la finalidad de incluir dentro del destino de los impuestos a las Instituciones, entidades y organismos estatales, mixtos y privados con objeto social?

ÍNDICE

CARATULA i

CERTIFICACIÓN ..... **¡Error! Marcador no definido.**

AUTORÍA ..... **¡Error! Marcador no definido.**

CARTA DE AUTORIZACIÓN ..... **¡Error! Marcador no definido.**

DEDICATORIA v

AGRADECIMIENTO vi

ESQUEMA DE CONTENIDOS vii

1. TÍTULO 1

2. RESUMEN 2

2.1. ASTRACT 3

3. INTRODUCCIÓN 4

4. REVISIÓN DE LITERATURA 6

4.1. MARCO CONCEPTUAL 6

4.1.1. EL ESTADO 6

4.1.2. INGRESOS Y EGRESOS ESTATALES 8

4.1.3. SISTEMA TRIBUTARIO DERECHO CONSTITUCIONAL DE PROPORCIONALIDAD 10

4.1.4. IMPUESTOS- IMPUESTO A LA RENTA 11

4.1.5. CONCEPTO DE DERECHO TRIBUTARIO. 14

4.2. MARCO DOCTRINARIO 15

4.2.1. EL SISTEMA TRIBUTARIO EN EL ECUADOR 15

4.2.1.1. RESEÑA HISTÓRICA DEL IMPUESTO A LA RENTA 15

4.2.2. LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS EN EL ECUADOR 22

4.2.3. PRINCIPIOS TRIBUTARIOS. 23

4.2.4. EQUIDAD TRIBUTARIA 26

4.2.5. EL IMPUESTO A LA RENTA EN EL ECUADOR 30

4.2.6. DISTRIBUCIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA EN EL ECUADOR. 33

4.3. MARCO JURÍDICO 36

4.3.1. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Y EL SISTEMA TRIBUTARIO 36

4.3.2. LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO- EL IMPUESTO A LA RENTA. 37

4.3.2.1. LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO 37

4.3.3. IMPUESTO A LA RENTA 38

4.3.3.1. NORMAS GENERALES 38

4.3.3.2. INGRESOS DE FUENTE ECUATORIANA 40

4.3.4. LEY ORGÁNICA DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO DEL IMPUESTO A LA RENTA EN EL ECUADOR 42

4.3.5. ANÁLISIS JURÍDICO DEL IMPUESTO A LA RENTA, Y SU DESTINO A LOS SECTORES MÁS NECESITADOS DE LA POBLACIÓN ECUATORIANA. 46

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA 50

4.4.1. CHILE 50

4.4.1.1. LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA 50

4.4.2. COLOMBIA. 51

4.4.2.1. LEY DE IMPUESTO A LA RENTA GRAVADO. 51

4.4.2.1.1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA 51

4.4.3. ARGENTINA 52

4.4.3.1. "LEY DE IMPUESTO A LA RENTA 52

4.4.3.1.1. LEGISLACIÓN COMPARADA. 52

5. MATERIALES Y MÉTODOS 54

5.1. Materiales 54

5.2. Métodos. 54

5.3. Procedimientos y Técnicas. 55

6. RESULTADOS 58

6.1. **ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS** 58

6.2. **ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS** 75

7. **DISCUSIÓN** 82

7.1. **VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS** 82

7.1.1. **OBJETIVO GENERAL** 82

7.1.2. **OBJETIVOS ESPECÍFICOS** 83

7.2. **CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS** 84

7.3. **FUNDAMENTACIÓN JURÍDICO, DOCTRINARIOS QUE SUSTENTAN LA REFORMA LEGAL** 86

8. **CONCLUSIONES** 91

9. **RECOMENDACIONES** 94

9.1. **PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA** 96

10. **BIBLIOGRAFÍA** 98

11. **ANEXOS** 100

ÍNDICE 105